



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CANCELACIÓN DE ASIENTO
REGISTRAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00280-2006-0-
0801-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-
CAÑETE-2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MARTHA ELENA OJEDA SORIANO

ASESORA

Abog. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE- PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. María Teresa Meléndez Lázaro

Presidenta

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna

Secretario

Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña

Miembro

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios

Por las bendiciones que me dio
para poder desarrollar esta tesis.

A mi hijo Mayor

Por a haberme ayudado día a día
para poder terminar esta tesis y
hacerme una profesional en la
carrera soñada.

Martha Elena Ojeda Soriano

DEDICATORIA

Dedico esta tesis con mucho cariño

A mis hijos Johnny Alcides y Hamhner Heinz,
que son lo más valioso en mi vida.

Martha Elena Ojeda Soriano

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, cancelación de asiento registral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete - 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, baja y baja; y de la sentencia de segunda instancia muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras claves: anulación de asiento registral, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, cancellation of registration entry by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00280-2006-0-0801-JM-CI -01, Judicial District of Cañete - Cañete - 2016. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the first instance judgments were part of very high rank, low and low; and the second sentence of high, medium and high instance. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of medium and high, respectively range.

Keywords: cancellation of registration entry, quality, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LITERATURA	09
2.1. ANTECEDENTES	09
2.2. BASES TEÓRICAS	09
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	09
2.2.1.1. La jurisdicción	09
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia civil.....	10
2.2.1.2. La competencia	10
2.2.1.2.1 Conceptos.....	10
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	11
2.2.1.3. El proceso	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Funciones	12
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	12
2.2.1.5. El debido proceso formal	13
2.2.1.5.1. Nociones	13
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	13

2.2.1.6. El proceso civil	14
2.2.1.6.1. Definiciones	14
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	14
2.2.1.6.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva	14
2.2.1.6.2.2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.....	15
2.2.1.6.2.3. Principio de inmediación	15
2.2.1.6.2.4. Principio de concentración.....	16
2.2.1.6.2.5. Principios de Congruencia procesal.....	16
2.2.1.6.2.6. Principio de instancia plural	17
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	17
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	17
2.2.1.7.1. Definiciones	17
2.2.1.7.2. Tramite del proceso de conocimiento	17
2.2.1.8. Sujetos en el proceso de conocimiento	17
2.2.1.8.1. El juez	17
2.2.1.8.2 Las partes	18
2.2.1.8.2.1. El demandante.....	18
2.2.1.8.2.2. El demandado	18
2.2.1.8.2.3. La demanda y la contestación de la demanda.....	18
2.2.1.8.2.3.1. Definiciones	18
2.2.1.8.2.3.2. Regulación	19
2.2.1.8.2.3.3. Contestación.....	19
2.2.1.8.2.3. Las excepciones y defensas previas.....	19
2.2.1.8.2.3.1. Definiciones	20
2.2.1.8.2.3.2. Regulación	20
2.2.1.8.2.3.3. Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.8.2.3.4. Las Audiencias de Conciliación.....	21
2.2.1.8.2.3.4.1. Definiciones	21
2.2.1.8.2.3.4.2. Regulación	21
2.2.1.8.2.3.4.3. Las audiencias en el caso de estudio.....	21

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	22
2.2.1.9.1. Nociones	22
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.10. La prueba	22
2.2.1.10.1. definiciones	22
2.2.1.10.1.1. En sentido común y jurídico	22
2.2.1.10.1.1. En sentido común.....	22
2.2.1.10.1.2. En sentido jurídico	23
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	23
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	23
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	23
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	23
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.10.7.1. Documentos	24
2.2.1.10.7.2. La declaratoria de parte.....	24
2.2.1.10.7.3. La testimonial	24
2.2.1.11. La sentencia	24
2.2.1.11.1. Conceptos.....	24
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	25
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	25
2.2.1.11.3.1. La motivación de la sentencia.....	25
2.2.1.11.3.1.1. La obligación de motivar	26
2.2.1.11.3.2. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial....	26
2.2.1.11.3.2.1. La justificación, fundada en derecho	26
2.2.1.11.3.2.2. Requisitos respecto al juicio de hecho	26
2.2.1.11.3.2.3. Requisitos respecto al juicio de derecho	27
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	27
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	27
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.11.4.2.1. Concepto	28
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	28

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	28
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	28
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	29
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	29
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	29
2.2.1.12.1. Concepto	29
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	30
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	30
2.3. Marco conceptual.....	30
3. METODOLOGÍA	34
3.1. Tipo y nivel de investigación	34
3.2. Diseño de investigación	35
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	35
3.4. Fuente de recolección de datos	36
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	36
3.5.1 La primera etapa abierta y exploratoria	36
3.5.2 La segunda etapa más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	36
3.5.3 La tercera etapa consistente en un análisis sistemático	37
3.6. Consideraciones éticas	37
3.7. Rigor científico	38
3.8. Justificación de la ausencia de Hipótesis	38
3.9. Universo Muestral.....	38
4. RESULTADOS PRELIMINARES	40
4.1. Resultados Preliminares	40
4.2. Análisis de resultados	73
5. CONCLUSIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS.....	83
Anexo 1 Operacionalización de la variable.	84
Anexo 2 Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización,	

calificación de datos, y determinación de la variable.	89
Anexo 3 Declaración de Compromiso Ético.	99
Anexo 4 Sentencia de primera y segunda instancia.....	100

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	40
Cuadro N° 1 calidad de la parte expositiva	40
Cuadro N° 2 calidad de la parte considerativa	49
Cuadro N° 3 calidad de la parte resolutive	57

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4 calidad de la parte expositiva	59
Cuadro N° 5 calidad de la parte considerativa	61
Cuadro N° 6 calidad de la parte resolutive	69

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7 calidad de la sentencia de 1 ^{ra} instancia y calificación de las dimensiones	71
Cuadro N° 8 calidad de la sentencia de 2 ^{ra} instancia y calificación de las dimensiones	72

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, el problema principal es del poder judicial porque demoran en resolver los procesos judiciales, ya que las sentencias son emitidas después de muchos meses o años.

La legislación en Latinoamérica es copiada de países europeos, y dentro de ellos se encuentra el Perú; porque las luchas sociales que ocurren en nuestro país son muy diferentes a modelos extranjeros.

La Legislación tiene que emerger de nuestro ámbito social, de nuestras vivencias, de nuestras costumbres y de la realidad en que se vivimos para poder convivir en armonía y paz social.

El presente trabajo que se elabora es para contribuir y hacer notar a los Magistrados de nuestro país que deben mejorar la “calidad de sentencia en primera y segunda instancia”, porque necesitamos que las autoridades pertinentes tengan cuidado al dictar resoluciones en un juicio.

En el contexto internacional

La justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente,

desde Platón hasta nuestros días, entre las que no me encuentro, de manera que centraré mi análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial.

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora

insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

La calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de justicia. Los problemas de la Administración de Justicia tienen solución. Sólo hace falta que se suscriba un pacto de Estado entre la mayoría de partidos políticos, y que el Gobierno de la nación afronte el compromiso de dotarnos a los españoles de un sistema de justicia presidido por el principio de seguridad jurídica, en el que la fiabilidad y la rapidez fueran algunos de sus caracteres. Linde, (2015).

EN EL PERÚ

“La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tienen y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del

estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales” Sumar, (2016).

EN NUESTRA PROVINCIA DE CAÑETE

La Corte Superior de Justicia de Cañete, funciona desde el cuatro de diciembre de 1993; el distrito judicial de Cañete fue creado el 18 de agosto de 1992, que extiende su competencia geográfica a la provincia de Cañete con sus 16 distritos y Yauyos con 33 distritos.

Esta nueva Corte Superior de Justicia, propició la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, para fortalecer los ya existentes “También vemos que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete se preocupó por la comunidad y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, circuló una Resolución Administrativas N° 037-2011-CE-PJ. Institucionalizó el programa “Justicia en tu Comunidad”, en virtud del cual se desarrollaron actividades pendientes a brindar servicio de apoyo a la comunidad cañetana.

El plan operativo 2015 de la Corte Superior de Cañete, está haciendo los mejores esfuerzos para combatir la corrupción y estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales. (Corte Superior de Justicia de Cañete) 8 de abril del 2011”.

Descripción del expediente judicial

La Asociación de pequeños agricultores de San Pedro de Conta, solicitó al Ministerio

de Agricultura 222 Has y 7200m² de terrenos eriazos del predio “sin nombre” con fines de irrigación, ubicado en el distrito de nuevo Imperial, y fue otorgado mediante contrato de OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS N° 172-89 de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, estipulándose en forma expresa el plazo de 2 años para la ejecución del proyecto.

Se cumplió el tiempo señalado en el contrato, y la asociación no cumplió en ejecutar la irrigación de los terrenos. Por dicho motivo el procurador del Ministerio de Agricultura interpuso demanda a la asociación para la cancelación de los asientos registrales inscritos en las partidas registrales de los terrenos.

Resolución en primera instancia, INPROCEDENTE LA DEMANDA.

En segunda instancia, confirmaron la sentencia.

La demanda se inició el dieciséis de noviembre del dos mil seis y culminó el veinte de julio del dos mil diez.

El proceso demoró en resolverse, tres años y ocho meses y cuatro días.

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, ha creado una línea de investigación de fuego en la carrera de derecho denominado “análisis de sentencia de procesos culminados” de los distritos judiciales del Perú, dicha línea es para dar buena formación a los alumnos de la universidad ULADECH; cada uno de los estudiantes elabora y ejecuta un proyecto de investigación individualmente, recopilando datos de un proceso real que ya emitió sentencia en primera y segunda instancia. De ahí se determinará la calidad de las sentencias emitidas.

El presente resultado será del expediente judicial N° 2006 – 00280 – 0 – 801 – JM – LA – 01 de la provincia de Cañete en donde la sentencia emite improcedente la demanda en primera y segunda instancia lo cual formula un problema de investigación.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara, (2003) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete - 2016. Que comprende un proceso sobre cancelación de asiento registral, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda y también en segunda instancia perteneciente al Primer Juzgado Mixto de Cañete.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de

formulación de la demanda que fue a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que transcurrió tres años y 8 meses y cuatro días.

Por las razones antes mencionadas, se formuló el siguiente problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cancelación de asiento registral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente Judicial N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete - 2016?

Para resolver el problema se plantea un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cancelación de asiento registral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete - 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica, porque la sociedad no confía en la administración de justicia, al no encontrar justa las decisiones de los que administran justicia y ser importante en el orden socio-económico de los países.

Por lo expuesto, el resultado del trabajo no cambiará de raíz el problema existente, por lo menos será una iniciativa y contribución al cambio que se debe dar y esperamos que sea útil para los magistrados que dictan sentencia pues que obren con inteligencia, sensibilidad, capacidad e imparcialidad ante los ciudadanos que no conocen sus derechos.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

2.2 BASES TEÓRICAS

El poder judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la constitución y la ley. Art.2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

Y también en el art. 6 dice todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal.

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias de estudio

La Jurisdicción y la competencia

La Jurisdicción

2.2.1.1. La jurisdicción es el conjunto de atribuciones que corresponde en una materia y en cierta esfera jurisdiccional, para poder gobernar y aplicar las leyes.

La potestad de conocer y fallar en asunto civiles, criminales o de otra naturaleza
Cabanellas. (2008).

Es una función del estado cuyo cometido es dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho.

2.2.1.1.1. Concepto Para Escriche, la jurisdicción es el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poder en ejecución las leyes, la potestad de que se hayan revestido los jueces para administrar justicia. (Cabanellas, 2008).

Es el deber que tiene el estado, mediante los jueces para administrar justicia.

2.2.1.1.2. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia civil.

Según el Art. 139° de la Constitución Política del Estado

Son principios y derechos de la función jurisdiccional (Constitución Política del Perú, 1997) que es un concepto más preciso, puesto que se trata de disposiciones que pueden invocarse y hacerse efectiva inmediatamente.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos Es la incumbencia y atribución de un Juez o Tribunal, capacidad para conocer de un juicio o de una causa. Los jueces tienen facultad para conocer de ciertos asuntos en atención a la naturaleza de estos, lo cual determina su competencia, (Cabanellas, 2008).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio corresponde al juzgado civil. Así lo establece el Art. 46 de la ley orgánica del poder judicial inciso 1 (LOPJ) y también en el C.P.C. sección quinta título I, proceso de conocimiento, capítulo I, Art 475, dice así se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Concepto

El proceso es la sucesión de actos interdependientes coordinados a la obtención de la satisfacción jurídica mediante el ejercicio de la jurisdicción.

Es proceso es la actuación de cierto número de personas en los tribunales, partes, abogados, procesadores y jueces, para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos.

Desde el punto jurídico “es una secuencia de actos que constituye en sí mismo una unidad, se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de dar solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses, incertidumbres jurídicas, puesto a su consideración. El proceso así considerado aparece como un medio o estructura organizada y predispuesta a establecer y ejecutar el derecho de fondo, ejerciéndose dentro de aquel la potestad jurisdiccional del estado y los derechos procesales de los justiciables”. Es un

conjunto de actos que se encaminan a determinar la inobservancia de la norma jurídica, a fin de establecer el correspondiente castigo o sanción. El proceso es el medio adecuado que tiene el estado para resolver el conflicto reglado por el derecho procesal, que establece el orden de los actos (procedimiento), para una corriente (legal) y prestación del a actividad jurisdiccional. “el proceso como conjunto de actos regulados mediante el procedimiento que liga a los referidos tres sujetos, constituye un haz de situaciones (o relaciones jurídicas) en el que se dan diversos derechos, deberes, poderes, obligaciones o cargas” (Mingues y Vescovi, 2009).

2.2.1.3.2. Funciones

Función es, iniciar el proceso y perseguirlo hasta llegar al estado de dictar sentencia.

- a. Función pública del proceso. Es cuando el público y la persona interesada asiste a la audiencia.
- b. Función privada del proceso. Es donde no asiste el público que está dentro del proceso.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

El Art. 139°. Inc. 3 C.P Del Perú, refiere que la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción por comisiones especiales creadas a efecto cual quiera sea su denominación.

2.2.1.5. El debido proceso formal

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por los órganos jurisdiccional de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución Política del Perú. 2012).

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado [...], en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona que el estado le proporciona una justicia, idónea, imparcial y oportuna a sus demandas y pretensiones. (Chanamé, 2009).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Los elementos son

- Intervención de un juez independiente, responsable y competente.
- Emplazamiento válido.
- Derecho hacer oído o derecho a oír.
- Derecho a tener oportunidad probatoria.
- Derecho a la defensa y asistencia de un letrado.
- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.
- Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.

2.2.1.6. El proceso civil

El que tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al derecho privado.

2.2.1.6.1. Definiciones Para Calamandrei, el proceso es una serie de actos coordinados y regulado por el derecho procesal.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil. Art. II C.P.C. La dirección del proceso está a cargo del juez quien ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el código.

“Si bien el juez es el director del proceso, el principio rector del proceso civil es el principio dispositivo por lo que el juez no puede irrogarse la calidad de parte y aducir argumentos que no fueron hechos valer por las partes a través de los recursos que la franquea la ley” (Casación, 1999).

2.2.1.6.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Art. I.C.P.C. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso.

“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución dando ayuda persona la posibilidad de recurrir a la

justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se ve oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo pre establecido en la ley procesal” (Casación, 2002).

2.2.1.6.2.2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

Art. I.V.C.P.C. El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar no requieren invocarlos al ministerio público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses de juro.

El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

“el interés para obrar está constituido conforme a la doctrina, por la necesidad de acudir ante un juez cuando se ha agotado todas las posibilidades de solucionar el conflicto en vía o en forma distinta” (Casación, 1999).

2.2.1.6.2.3. Principio de inmediación

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante un juez siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

En lo procesal, aquel que impone aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder personal en el juicio, indicio importante de la mala o buena fe con que actúan y, por

ende, del derecho en que confían o del que simulan.

En especial, en el procedimiento penal, la observación de lo sospechoso consciente no pocas veces percatarse de su complicación efectiva, o no, en los hechos que se indagan; las mutaciones de color, las contracciones del rostro o de las manos, la fluidez o premiosidad con que responde, entre tantos otros indicios, son ventanas psicológicas por un perspicaz interrogador. (Guillermo Cabanellas dicc. De derecho).

2.2.1.6.2.4. Principio de concentración

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

Al servicio de la economía procesal, la actitud legal, que ha de procurar el juez y recomendarles a las partes de tramitar en un solo juicio las diversas cuestiones litigiosas que tengan conexión. (Cabanellas, 2008).

2.2.1.6.2.5. Principios de Congruencia procesal

Se orienta a que el juez no puede ir más allá del petitorio de la demanda, siendo el principio de *FURA NOVITCURIA* está orientado a normar que el juez aplique el Derecho.

Las sentencias deben ser congruentes con las suplicas de las demandas, de su convención o de la reconvenición, sí que de hechos posteriores a la discusión escritas puedan modificar los términos en que fue trabada la Litis. (Cabanellas, 2008).

2.2.1.6.2.6. Principio de instancia plural

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. Art. X. C.P.C.

En el orden civil existen 2 instancias la primera ante los juzgados de primera instancia, y la segunda instancia ante las audiencias territoriales (Cabanellas, 2008).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas son relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Definiciones

Es aquel cuya finalidad consiste en obtener una declaración de voluntad y de consecuencias jurídicas por parte de un juez o tribunal, como oposición de ejecución.

2.2.1.7.2. Tramite del proceso de conocimiento

Art. 475 C.P.C. Se tramita en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles.

2.2.1.8. Sujetos en el proceso de conocimiento

2.2.1.8.1. El juez

Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar. Es responsable de la aplicación de las leyes y hacer que se cumplan las reglas que lo rigen.

2.2.1.8.2. Las partes

2.2.1.8.2.1. El demandante

El que entabla una acción judicial es el que pide algo en juicio quien inicia el proceso.

2.2.1.8.2.2. El demandado

Es la persona contra la cual se interpone la demandada.

2.2.1.8.2.3. La demanda y la contestación de la demanda

La demanda

Para Chiovenda; la demanda judicial es el acto con que una parte (el actor), afirmando la existencia de una voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (el demandado) e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional.

La contestación de la demanda

Es el traslado que se da al demandado, que deberá contestar dentro del pazo legal.

Contestar a la demanda por el demandado puede oponerse al escrito con que el actor ha iniciado un litigio.

2.2.1.8.2.3.1. Definiciones

Presentada la demanda con tantas copias como partes se da traslado a la persona o personas contra las cuales se propone, con emplazamiento improrrogable para apersonarse en autos.

2.2.1.8.2.3.2. Regulación

La demanda presenta por escrito y contendrá.

- 1) La designación del juez ante quien se interpone.
- 2) El nombre, los datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- 3) Petitorio, que comprende la determinación clara, y concreta de o que se pide.
- 4) Los hechos en que se funda el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- 5) La fundamentación jurídica del petitorio.
- 6) El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- 7) La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- 8) Los medios probatorios,
- 9) La firma del demandante o de su representante. Art. 424 C.P.C.

2.2.1.8.2.3.3. Contestación

Al contestar el demandado debe:

- 1) Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda.
- 2) Pronunciarse respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, las respuestas masivas o la negativa genérica pueden ser apreciadas por el Juez con reconocimiento de verdad de los hechos alegados, /etc/.

2.2.1.8.3. Las excepciones y defensas previas

El demandado solo puede proponer las siguientes excepciones

- 1) La incompetencia.

- 2) Incapacidad del demandante o de su representante.
- 3) Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado.
- 4) Oscuridad o ambigüedad en el modo de preparar la demanda.
- 5) Falta de agotamiento de la vía administrativa.
- 6) Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado.
- 7) Litis pendencia.
- 8) Cosa juzgada.
- 9) Desistimiento de la pretensión.
- 10) Conclusión del proceso por conciliación o transacción.
- 11) Caducidad.
- 12) Prescripción extintiva; y
- 13) Convenio arbitral o Art. 446 C.P.C.

2.2.1.8.3.1 Definiciones

“La Excepción es un medio de defensa mediante el cual se cuestiona la relación jurídica procesal o la posibilidad de expedirse un fallo sobre el fondo; por la omisión o defecto de un presupuesto procesal o de una condición de la acción, respectivamente” (Casación N° 3204-2001).

2.2.1.8.3.2. Regulación

Conjunto de reglas vigentes o aplicables (Cabanellas, 2008).

2.2.1.8.3.3. Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio.

Las excepciones y defensas previas se interponen al contestar la demanda. Solo se

permiten los medios probatorios de actuación inmediata.

2.2.1.8.4. Las Audiencias de Conciliación

El día 19/06/2007, a las diez de la mañana, el Juzgado Mixto de Cañete a cargo del Dr. Jacinto Cama Quispe, Secretario Judicial Luis Alberto. Se hizo presente el abogado de la procuraduría del Ministerio el Ministerio de Agricultura, Dr. Daniel De La Cruz. Se dejó constancia de la inasistencia de la parte demandada.

Conciliación

En este estado se abstiene de proponer su fórmula conciliatoria, por tratarse de derecho indispensable.

2.2.1.8.4.1. Definiciones

Es el acto de oír a un Juez o Tribunal de las partes, para decidir los pleitos y causas.

2.2.1.8.4.2. Regulación

Estimación o tasación de ciertos servicios y prestaciones; de modo especial, la de los honorarios de abogados y peritos por los jueces. (Cabanellas, 2008).

2.2.1.8.4.3. Las audiencias en el caso de estudio

La audiencia de conciliación se llevó a cabo el 19/06/2007, en donde la parte de demanda no se presentó, dejando constancia de la inasistencia de la parte demandada.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso Civil

2.2.1.9.1. Nociones

De no haber conciliación, el juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van hacer materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos si los tuviera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias. (Constitución Política del Perú. 2012).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Punto único. - Que se acredite el derecho del Ministerio de Agricultura a que cancela los asientos registrales donde obra inscrito la titularidad de la demanda de la Asociación de Pequeños Agricultores de San Pedro de Conta, respecto a los predios inscritos en las Partidas Registrales que aparecen en el petitorio de la demanda.

2.2.1.10. La prueba

Según el procesalista Laurente, se está ante la demostración legal de la verdad de un hecho, sino en verificar un juicio, en demostrar su verdad o falsedad.

2.2.1.10.1 Definiciones

Demostración de la verdad de una afirmación de la existencia de una cosa o la realidad de un hecho. Cabal refutación de una enfermedad.

2.2.1.10.1.1 En sentido común y jurídico

2.2.1.10.1.1.1 En sentido común, es probar lo que afirmo

2.2.1.10.1.2. En sentido jurídico, es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas determinadas por la Ley.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Art. 425° CPC inc. 3.5.6. Son documentos que se presentasen al anexo de la demanda.

2.2.1.10.3. Concepto de la prueba para el Juez

La prueba es la confrontación de la versión de cada parte con los pedios producidos y reconstruir los hechos valiéndose de los datos que ofrecen (Carlos A. Hernández).

2.2.1.10.4. El objeto de la Prueba

Son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradicen alegando nuevos hechos. (Art. 196. CPC).

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Variedad de la prueba admisible cuando posee fuerza intrínseca suficiente para esperar que sea aceptada por el juez.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

El Ministerio de agricultura, adjudicó a la Asociación de Pequeños Agricultores de

San Pedro de Conta, 224 has. Y 7,200m² de terrenos eriazos del predio “Sin nombre” con fines de irrigación con fines de irrigación con proyecto de dos años.

2.2.1.10.7. 1. Documentos

- Resolución Administrativa de Adjudicación.
- Contrato de adjudicación de los terrenos eriazos.
- 18 partidas registrales inscritos en los registros públicos de Cañete.

2.2.1.10.7. 2. La declaración de parte

No hubo.

2.2.1.10.7. 3. La testimonial

No hubo.

2.2.1.11. La sentencia

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Art. 121. Segundo párrafo del C.P.C).

2.2.1.11.1. Concepto

según Chioventa, la sentencia es la resolución del juez que, admitiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien al demandado; y también en la jurisprudencia “La sentencia exterioriza una

decisión jurisdiccional del Estado, consta de un instrumento público, y en la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra- en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de la cual, establece en la sentencia una norma concreta para partes, de obligatorio cumplimiento. (Casación, N ° 2976-2001).

2.2.1.11.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la valides de la relación procesal (Constitución Política del Perú, 2012).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende parte expositiva, es en donde se da a conocer la demanda y lo que pide el demandante y la posesión del demandado. La parte considerativa está los medios probatorios que han presentado. La parte resolutive, es la decisión que ha tomado el juez.

2.2.1.11.3.1. La motivación de la sentencia.

La sentencia tiene que está fundamentada o bien explicado de los hechos y el derecho que lo ampara dicha decisión.

2.2.1.11.3.1.1. La obligación de motivar

Los jueces están pues constitucionalmente obligado a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basado en los fundamentos de hecho y de derecho. (Comentario a la constitución 5° edición).

2.2.1.11.3.2. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

La doctrina reconoce como fines de motivación

- a. Que el juzgado ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justificable y de la comunidad en conocerlas;
- b. Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación, aplicación del derecho. (Casación N° 3512-200).

2.2.1.11.3.2.1. La Justificación, fundada en derecho

Art. 139 inc. 20 CRÍTICAS A LAS SENTENCIAS

El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

2.2.1.11.3.2.2. Requisitos respecto al juicio de hecho

Para Michel Taruffo (2013), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva de libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de unas metodologías racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.3.2.3. Requisitos respecto de juicio de derecho

Luego de haber pronunciado los jurados o los jueces de hecho su veredicto, y en el caso de ser este de culpabilidad, el Presidente del Tribunal concede la palabra al fiscal y a los abogados de las partes para que informen lo que tengan por conveniente acerca de la pena que debe imponerse a los declarados culpables y la responsabilidad civil.

En estos informes, donde no se permite crítica para los jurados, actitud estéril por otra parte dada la firmeza del veredicto, el fiscal y los abogados se limitarán a tratar de cuestiones legales sobre los hechos establecidos como probados. Cabanellas, (2008).

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

La sana crítica

“La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simple estimación, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto”.

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Conformidad entre el fallo judicial y las pretensiones planteadas por las partes. Las sentencias deben ser congruentes con las súplicas de las demandas, de su contestación o de reconvenición, sin que hechos posteriores a la discusión escrita

puedan modificar los términos en que fue trabada la Litis. (Cabanellas, 2008).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Art. 139 Inciso 5 motivación de resoluciones

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley y de los fundamentos de hecho en que se sustenta. (CPP, 2012)

2.2.1.11.4.2.1. Concepto

Las resoluciones tienen que estar fundamentada o bien explicada de los hechos y el derecho que lo ampara dicha decisión.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El juez está sometido a la constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio (Comentario a la constitución 5ª edición).

2.2.1.11.4.2.3. Fundamentación de los hechos.

Es la explicación razonada de la secuencia realizada durante todo el proceso judicial.

2.2.1.11.4.2.4. Fundamentación del derecho

El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda. (Art. VII. CC).

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de *mero trámite*, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta. (Constitución Política del Perú. 2012).

2.2.1.12. Los medios impugnatorios

La impugnación es a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como las resoluciones judiciales que no son firmes, y contra las cuales cabe algún recurso. Solicitar la revocación o nulidad de una resolución o medida. (Cabanellas, 2008).

Art. 355 C.P.C. Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.12.1. Conceptos

La impugnación es solicitar la revocación o nulidad de una resolución o medida. (Cabanellas, 2008).

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Las clases de los recursos es sumamente compleja, por la diversidad de jurisdicciones La ordinaria, la administrativa, la contenciosa, /etc/.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El demandante, formuló recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 1 de diciembre de 2009, que declaró juez Improcedente la demanda.

2.3. Marco conceptual

Aplicación de ley, no significa una simple operación mecánica de su sección ni la elaboración de una regla abstracta. La sentencia judicial es una norma individual. (Derecho Procesal Civil, 2011), pág. 100.

Según Coure, define las reglas de las zonas críticas cómo “las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estable y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”.

“Las zonas críticas es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas

contracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, pendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”.

En resumen, “en el sistema de la zona crítica el tribunal debe asesorarse por sus conocimientos técnicos, su experiencia personal, la lógica, el sentido común, el buen juicio y la recta intención”. (Derecho Procesal Civil, 2011). Pág. 101.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho

que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

Normatividad. (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

Parámetro. (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

Variable. (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de

referencias)

Busca palabras

Expedientes. - conjunto de los **documentos** que corresponden a una determinada cuestión

<http://definicion.de/expediente/>

Jurisprudencia. - conjunto de las **sentencias de los tribunales** y a la **doctrina** que contienen.

<http://definicion.de/jurisprudencia/>

Normatividad.- designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto

<http://www.definicionabc.com/derecho/normativa.php>

Parámetros.- Se conoce como **parámetro** al **dato** que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. <http://definicion.de/parametro/>

Variables. - es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio

<http://definicion.de/variable/>

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación Cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación Exploratorio - descriptivo

Exploratorio Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

De primer y segunda instancia sobre cancelación de asiento registral, existentes en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-PI-01, perteneciente al primer juzgado mixto

de Cañete.

Variable La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre anulación de asiento registral. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00280-2006-0-0801-JM-PI-01, perteneciente al primer juzgado mixto de Cañete. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. Casal, y Mateu (2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán.

3.5.1. La primera etapa Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa Más sistematizada, en términos de recolección de datos
También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se

aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de Objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio Sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que La elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central Chimbote - Perú).

3.8. Justificación de la Ausencia de Hipótesis

La ausencia de hipótesis responde a que el trabajo realizado, conforme a nuestra línea de investigación, está orientado al análisis de sentencia de proceso judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden al sustento teórico, normativo y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

3.9. Universo Muestral

El universo poblacional, conforme a nuestra línea de investigación está constituido por los expedientes judiciales concluidos de los distritos judiciales del Perú, siendo

que la MUESTRA es el expediente judicial concluidos del distrito judicial de Cañete, expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, sobre anulación de asiento registral tramitado en primera instancia ante el primer juzgado mixto de Cañete en proceso de conocimiento y conocido en segunda instancia en la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

	<p>PRIMERO Identificación de las partes y objeto del petitorio. Mediante escrito presentado el dieciséis de Noviembre de dos mil seis, que corre a fojas a ochenta y cinco a noventa y nueve, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA interpuso demanda contra la ASOCIACIÓN D E PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA, para la cancelación de los asientos registrales inscritos en las partidas del registro predial de la zona registral IX Lima-sede Cañete</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>y cuyas partidas registrales se detallan en el petitorio de la demanda 1) Partida Registral PO 3140498 correspondiente a un lote de catorce mil metros cuadrados . 2) Partida Registral PO 3140499 correspondiente a un lote de noventa y seis mil metros cuadrados. 3) Partida Registral PO 3140500 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados 4) Partida Registral PO 3140501 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados. 5) Partida Registral PO. 3140506 correspondiente a un lote de cincuenta y siete mil metros cuadrados 6) Partida Registral PO 3140513 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados 7) Partida Registral PO 3140514 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados 8) Partida Registral PO 3140515 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados 9) Partida Registral PO 3140516 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados 10) Partida Registral PO 3140517 correspondiente a un lote de cincuenta y un mil metros cuadrados. 11) Partida Registral PO 3140518 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados. 12) Partida Registral PO 3140519 correspondiente aún lote de sesenta mil metros cuadrados. 13) Partida Registral PO 3140520 correspondiente aún lote de sesenta mil metros cuadrados. 14) Partida Registral PO 3140521 correspondiente aún lote de sesenta mil metros cuadrados 15) Partida Registral PO 3140525 correspondiente a un lote de ochenta y dos mil metros cuadrados. 16) Partida Registral PO 3140526 correspondiente aún lote de cuarenta y cinco mil metros cuadrados 17) Partida Registral PO 3140527 correspondiente</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple</p> <p>4 . Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>				X							

<p>a un lote de cincuenta y cuatro mil metros cuadrados. 18) Partida Registral PO 3140528 correspondiente a un lote de cuarenta mil metros cuadrados.</p> <p>SEGUNDO Fundamentos de la demanda a) fundamentos de hecho – 1) El Ministerio de Agricultura a través de la Ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adjudicó a favor de la Asociación de Pequeños Agricultores de San Pedro de Conta 222 Has y 7200 m2 de terrenos eriazos del predio “SIN NOMBRE” con fines de irrigación ubicado en el Distrito de Nuevo Imperial, otorgado mediante contrato de OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS No. 172-89 de fecha veintinueve de diciembre del dos mil novecientos ochenta y nueve, estipulándose en forma expresa el plazo de dos años para la ejecución del proyecto.</p> <p>2) La adjudicación de los terrenos eriazos, se realizó en mérito de la Resolución Suprema No. 0465-89-AG-DGRA de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, que declaró la adjudicación de doscientos veintidós hectáreas y siete mil doscientos metros cuadrados a favor de la asociación demandada; en tanto mediante Resolución Directoral No. 068-72-DG-AI de fecha veinte de Abril de mil novecientos setenta y dos, se aprobó el proyecto de irrigación presentado por la citada asociación. Sin embargo mediante Resolución Directoral No. 074/84-AG-DR-VLL de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se declaró la caducidad de la denuncia a que se contrae la demanda, debido al cumplimiento de la ejecución de las obras proyectadas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento General de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación y proyectos privados de desarrollo integral y otros usos agrarios, aprobado por Decreto supremo No. 060-82-AG; es decir este procedimiento de denuncia de terrenos eriazos concluyó porque se declaró la caducidad del mismo por incumplimiento. 3) La Asociación demandada presentó otro estudio de factibilidad técnico económico del proyecto de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>irrigación san Pedro de Conta sobre doscientas veintidós hectáreas y siete mil doscientos metros cuadrados, expidiéndose la Resolución Directoral N° 605/91- AG.UAD.VIL de fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y uno aprobando dicho proyecto y adjudicando en venta los mencionados terrenos eriazos a favor de la Asociación demandada. 4) La Resolución Directoral N° 605/91- AG.UAD.VIL fue declarada NULA por la Resolución Ministerial No. 0729-92-AG del veinte de Octubre de mil novecientos noventa y dos debido a que dicha Resolución Directoral se expidió sin contar con el informe sobre disponibilidad del recurso hídrico, requisito para el otorgamiento de tierras eriazas y de aguas para irrigaciones conforme lo previsto por el artículo 24 del citado Decreto Supremo No. 019-84; situación real que fue evidenciada por la oposición formulada por la junta de usuarios del distrito de riego de Cañete. Ante ello la asociación demandada formuló nulidad contra la mencionada resolución ministerial N° 415-94-AG de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, esta resolución ministerial causo estado en sede administrativa, es decir cosa decidida, siendo inimpugnable en sede administrativa como judicial. 5) También refiere que la adjudicación de los terrenos eriazos, se realizó bajo los alcances del decreto supremo N° 019-84-AG- reglamento general de otorgamiento de tierras eriazos y de aguas para irrigaciones, proyectos de desarrollo integral y otros usos agrarios, observandose lo dispuesto por el artículo 24 del citado reglamento. 6) Señala que, habiéndose declarado la nulidad de la citada resolución directoral, el ministerio de agricultura a través del proyecto especial de titulación de tierras y catastro – PETT, solicito al entonces registro predial urbano de lima la inscripción registral en forma de CARGA de la Resolución Ministerial N° 00729-92-AG del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y dos, confirmado por la Resolución Ministerial N° 415-94-AG del veinte dos de julio de mil novecientos noventa y cuatro. 7) la inscripción</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registral de la carga solicitada por el PETT se realizó con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en las partidas registrales que son materia de la presente cancelación de asientos registrales. Dicha inscripción registral se realizó conforme al mandato contenido en la Resolución de Tribunal Registral N° 003-99-RPU-TR de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve inscrito como asiento de carga en cada una de las partidas registrales donde figura como titular la asociación demandada; es decir de las partidas registrales N° PO1340498, PO3140499, PO3140500, PO3140501, PO3140506, PO3140513, PO3140514; PO3140515, PO3140516, PO3140517, PO3140518, PO3140519, PO3140520, PO3140521, PO3140525, PO3140526, PO3140527 y PO3140528. 8) A indicado que con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cinco la asociación demandada inicio un nuevo procedimiento administrativo solicitando la adjudicación de las doscientos veintidós hectáreas y siete mil doscientos metros cuadrados de terrenos eriazos con fines de otros usos agrarios, el mismo que fue declarado caduco mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 297-98-AG-PETT del quince de setiembre de mil novecientos noventa y ocho , porque la citada asociación no cumplió con presentar el proyecto de factibilidad técnico económico, conforme a lo dispuesto en el decreto supremo N° 010-97-AG normas reglamentarias del trámite de procedimientos sobre denuncias de tierras eriazos iniciados con anterioridad a la ley 26-05-05 9) indica que habiendo declarado la caducidad de procedimiento de adjudicación y NULAS las resoluciones administrativas, se expidió la Resolución Ministerial N° 0563-99-AG de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, declarándose nulo el contrato de otorgamiento de terreno eriazos N° 172-89 de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en tanto el mismo fue expedido sin estar debidamente sustentada por resolución autoritativa, en razón</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la observancia del artículo 24 del decreto supremo N° 019-84-AG. 10) La adjudicación de las doscientas veintidós hectáreas y siete mil doscientos metros cuadrados de terreno se realizó, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 019-84-AG reglamento general de otorgamiento de tierras eriazas y de aguas para irrigaciones, proyecto de desarrollo integral y otros usos agrarios. 11) Refirió que la norma legal en materia de adjudicación de terrenos eriazos contenida en el D.S. 019-84-AG establecida una reserva legal de dominio a favor del ministerio de agricultura, hasta en tanto se cumpla con el proyecto de factibilidad técnico económico en plazo señalado en el contrato de adjudicación, donde el incumplimiento de las condiciones resolutorias conlleva a la declaración de caducidad del derecho de propiedad del adjudicado.</p> <p>CONDICIONES RESOLUTORIAS PLASMADAS EN LOS CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN, como en el presente caso contenidas en las cláusulas quinta y sexta del mismo, en clara remisión al citado reglamento de adjudicación de terrenos eriazos. 12) Del caso de autos, la asociación demandada no solamente incumplió con ejecutar el proyecto de factibilidad técnico económico aprobado dentro del plazo de dos años (conforme a la cláusula cuarta del contrato) sino que transfirió en forma indebida la mayor parte de los terrenos eriazos a favor de los asociados miembros y a favor de terceras personas, actitud que demuestra un claro comportamiento especulativo y lucrativo de negociar con tierras eriazas para fines exclusivamente agrarios, incumpléndose claramente el citado artículo N° 42 del D.S. N° 019-84-AG. Prueba de ello es la parcelación de los terrenos eriazos inscritos en la partida registral N° PO 3140325 del registro predial urbano, en cuyo asiento tercero (asiento 03) se inscribió la sub división del predio matriz en 40 lotes o parcelas, inscribiéndose tales independizaciones desde la partida registral N° 3140491 hasta la partida registral N° PO3140530, actualmente en el registro de predios de Cañete. 13) Señala que si bien la carga de reserva de dominio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a favor del ministerio de agricultura no se hizo constar en la partida matriz y luego en las partidas registrales correspondientes a las independizaciones realizadas, también lo que es dicha CARGA DE RESERVA DE DOMINIO ES DE ORDEN LEGAL Y EL MISMO APARECE EN EL TÍTULO ARCHIVADO POR EL CUAL DIO ORIGEN A LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO DE DOMINIO DE LOS TERRENOS ERIAZOS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DEMANDADA, razón que su sistema registral es de inscripción causada basada en el principio de causalidad, el cual se entiende o se manifiesta en la estrecha vinculación entre el asiento de inscripción y su cusa eficiente, siendo la causa eficiente los documentos que figuran en calidad de TÍTULO ARCHIVADO, donde al encontrarse viciado esta causa eficiente, se vicia por ende, los asientos registrales que se inscribieron como consecuencia de ese título archivado.</p> <p>14) Indica que, habiéndose invalidado la adjudicación de los terrenos eriazos en cuestión, conforme a la normatividad agraria aplicable (por temporalidad – teoría de los hechos cumplidos) inscribiéndose la CARGA REGISTRAL correspondiente y en razón de la reserva legal de dominio (por mandato de la ley); el ministerio de agricultura es el propietario de los terrenos eriazos que aparecen inscritos en las partidas registrales, donde figura como titular la asociación demandada. 15) Indica que por lo expuesto se solicita la CANCELACIÓN de las inscripciones registrales donde aparece como titular la asociación demandada en cada una de las partidas registrales del registro de predios de Cañete antes mencionados y que el único propietario de las mismas es el ministerio de agricultura. b) fundamentos de derecho Se invoca el decreto supremo N° 019-84-AG, artículo 24 en materia agraria, el reglamento de terrenos eriazos, Resolución N° 003-99/RPU-TR del cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, artículo 2016, 2019 inciso 3, 4 y 5 del código civil, Cas N° 368202-lima.....</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO Admisión de la demanda. - a fojas ciento cuatro mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO del doce de diciembre del dos mil seis, se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso de CONOCIMIENTO, corriéndose traslado a la parte demandada ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA por el plazo de treinta días.</p> <p>CUARTO Rebeldía de la demandada. - a fojas ciento trece mediante RESOLUCIÓN NÚMERO TRES de fecha veinte cuatro de abril del dos mil siete, se declaró REBELDE a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA, se declaró SANEADO EL PROCESO y se señaló fecha para audiencia el diecinueve de junio del dos mil siete.</p> <p>QUINTO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. - A fojas ciento quince, corre el acta de la audiencia de conciliación, llevada a cabo el diecinueve de junio del dos mil siete, con la asistencia de la parte demandante, dejándose constancia de la inasistencia de la parte demandada; se fijó los puntos controvertidos, se admitió las instrumentales ofrecidas por la parte demandante y se presidió de señalar fecha para la audiencia de pruebas.</p> <p>SEXTO DICTAMEN No. 44-2007-MP-1JFPCF-C El mismo que corre a fojas ciento dieciocho a ciento veinte cuatro y mediante el cual la doctora Rocío del Pilar Ruiz Arrieta titular de la primera fiscalía provincial y de familia de Cañete, OPINA que se declare FUNDADA la demanda interpuesta por el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de agricultura, en los autos seguidos con la asociación de pequeños ganaderos de San Pedro de Conta sobre cancelación de asiento registral y en consecuencia se ordene la transferencia de propiedad a favor de la asociación demandada correspondiente a las partidas señaladas en su demanda. Que, asimismo refiere en el otro sí su dictamen que para mejor resolver podrá solicitar las copias literales actualizadas y si fuere el caso incorporar al nuevo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propietario como litisconsorte necesario pasivo, conforme a lo establecido por el artículo noventa y tres del código procesal civil.</p> <p>SEXTO DISPOSICIÓN PARA EXPEDIR SENTENCIA.</p> <p>Habiéndose dispuesto los actos necesarios para poder emitir sentencia, efectuadas las subsanaciones y recabados los actuados necesarios para expedir sentencia ha llegado oportunidad de expedirla atendiendo a las recargadas labores de este juzgado mixto a cargo de los procesos agrarios, laborales y contencioso administrativo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que la explícita, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

<p>general” caducando en consecuencia el derecho de propiedad sobre las mismas en aplicación del decreto supremo No 19-84-AG.</p> <p>TERCERO El referido contrato de adjudicación del predio “SIN NOMBRE” objeto del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS No 172-89 fue aprobado por RESOLUCIÓN SUPREMA de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, cuya copia corre a fojas siete a ocho, sin embargo mediante Resolución Directoral No 074/84-AG-DR-VI.L. de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, que corre a fojas nueve, se declaró la caducidad del denuncia formulado por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA, sobre doscientos mil hectáreas de terrenos eriazos ubicados en el distrito de nuevo imperial.</p> <p>CUARTO En la copia literal expedida por los registros públicos de la ficha número quinientos treinta y dos, que corre a fojas treinta y cinco a treinta y seis, aparece la inmatriculación de lote de terreno “sin nombre” ubicado en el distrito de nuevo imperial, provincia de cañee, departamento de lima de doscientas veintidós hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados. Así mismo según lo que fluye del asiento dos y tres aparece que con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y seis la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA adquirió el predio inscrito en dicha partida, en mérito del contrato de adjudicación de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, habiéndose – valorizado el predio en la suma de un millón setecientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y dos mil intis con ocho céntimos otorgado por la dirección general de reforma agraria y asentamiento rural. Así mismo, a fojas treinta y dos y treinta y tres corre la copia literal del REGISTRO PREDIAL URBANO del asiento de inscripción N° 0001 y del asiento número 2 en el que consta el traslado de inscripción de propiedad del predio de doscientos veintidós hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados y como titular del referido predio la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA, adquirido por CONTARO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS No 172-89 de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Finalmente, a fojas treinta y cuatro corre la copia literal del asiento número res en que consta la inscripción de la parcelación del terreno adquirido por la demandad en cuarenta parcelas, de las cuales se indica que pertenece a la referida asociación, la parcela 1ª DE 0.43 Hectáreas, ocho de 1.40 hectáreas, 33 de cuatro y cincuenta hectáreas.</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no</i></p>							8			
---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>QUINTO Conforme a los documentos presentados por la entidad demandante el derecho de propiedad de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONA sobre los inmuebles materia de la pretensión de cancelación se encuentran actualmente inscritos en las PARTIDAS REGISTRALES 1) PO1340498 de catorce mil metros cuadrados, 2) PO3140499 de noventa y seis mil metros cuadrados, 3) PO3140500 sesenta mil metros cuadrados, 4) PO3140501 de sesenta mil metros cuadrados, 5) PO3140506 de cincuenta y siete mil metros cuadrados, 6) PO 3140513 de sesenta mil metros cuadrados, 7) PO3140514 de sesena mil metros cuadrados, 8) PO3140515 de sesena mil metros cuadrados, 9) PO3140516 de sesena y seis mil metros cuadrados, 10) PO3140517 de cincuenta y un mil metros cuadrados, 11) PO3140518 de sesenta mil metros cuadrados, 12) PO3140519 de sesenta mil metros cuadrados 13) PO3140520 de sesena mil metros cuadrados, 14) PO3140521 de sesena mil metros cuadrados,</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>15) PO3140525 de ochenta y dos mil metros cuadrados 16) PO3140526 de cuarenta y cinco mil metros cuadrados 17) PO3140527 de cincuenta y cuatro mil metros cuadrados y 18) PO3140528 de cuarenta mil metros cuadrados, respectivamente, conforme a las copias literales extendidas por la OFICINA DE LOS REGISTROS PUBLICOS de los asientos que corren de fojas treinta y siete a setenta y uno, que se refieren a las parcelas ocho, nueve, diez, once, dieciséis, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete que corresponden al PROYECTO SAN PEDRO DE CONTA ubicados en el distrito de nuevo imperial, provincia de cañe y departamento de lima cuyo antecedente registral aparece como PO3140325</p> <p>QUINTO Conforme a lo que aparece a fojas dieciocho, mediante oficio No 874-99-AG-PETT/DE de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, emitido por el director ejecutivo del proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural – PETT se dispuso que en cumplimiento de lo ordenado por Resolución del Tribunal Registral No 003-99/RPU-PR se proceda a la inscripción de las cargas entre horas partidas registrales a las referidas en el considerando cuarto.</p> <p>SEXTO en la Resolución del Tribunal Registral de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que corre a fojas diecinueve a veintitrés, se aprecia que ésta dispuso Revocar la tacha formulada por el registrador público, y declarar que el título presentado por el director ejecutivo del proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural – PETT- del ministerio de agricultura referida a la Resolución Ministerial</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sí cumple</p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</i></p>	<p>X</p>									

<p>No 415-94-AG (que declaró INADMISIBLE la nulidad deducida por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA) era inscribible siempre que se cumpliera con precisar sobre que predio debía realizarse la inscripción de las cargas. La dirección ejecutiva del proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural-PETT preciso los predios sobre los cuales correspondía inscribir las cargas, según oficio de fojas dieciocho (oficio No 874-99-AG-PETT/DE del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve), en orden a dichos antecedentes se procedió a la inscripción de 1) LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 729-92-AG del veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos por la cual se declaró NULA e INSUBSISTENTE la Resolución Directoral No 074/84-AG-DR-VI-L. de fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y uno (mediante el cual se había dispuesto la aprobación del proyecto y/o estudio de factibilidad técnico – económico de irrigación San Pedro de Conta, propuesto por la Asociación de Pequeños Agricultores de San Pedro de Conta a realizarse sobre una extensión superficial de doscientos veintidós punto setenta y dos hectáreas de terrenos eriazos que forma parte de las tierras eriazas denominadas Pampas de Conta (Unidad Catastral N° 11522) así como se dispuso adjudicar en venta dichas hectáreas de terreno a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA) y 2) La Resolución Ministerial N° 415-94-AG (que declaró INADMISIBLE la nulidad deducida por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA que declaró INADMISIBLE la nulidad deducida por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA contra la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 729-92-AG del veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos.----- SÉTIMO Del mérito del contenido de dichas resoluciones inscritas como cargas en los predios de PARTIDAS REGISTRALES PO3140498, PO3140499, PO3140500, PO3140501, PO3140506, PO3140513, PO3140514, PO3140515, PO3140516, PO3140517, PO3140518, PO3140519, PO3140520, PO3140521, PO3140525, PO3140526, PO3140527 Y PO3140528, se observa que estas no hacen referencia expresa a los predios que constan en las partidas antes referidas sino genéricamente al terreno denominado “sin nombre” de doscientos veintidós punto setenta y dos hectáreas con unidad Catastral UC N° 11522, que en estricto difieren en cuanto a su identidad al predio cuyo propiedad fue adquirida por la entidad demandada mediante CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS N°</p>	<p>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>172°-89 C.-----</p> <p>-</p> <p>OCTAVO Conforme puede advertirse del orden cronológico de los hechos y de los antecedentes de la inscripción registral cuya cancelación se ha peticionado, la inscripción del terreno del predio denominado “S/N NOMBRE “ de DOSCIENTOS VEINTIDOS HECTAREAS SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (222 Has 7,500 m2) a favor de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA) se produjo en mérito de un contrato celebrado con el Estado, esto es del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS N° 172°-89 inscrito en la ficha Quinientos treinta y dos de la propiedad Inmueble, cuya copia literal aparece a fojas treinta y cinco a treinta y seis.</p> <p>NOVENO En el presente caso se pretende la cancelación de los dieciocho asientos registrales referidos en el cuarto considerando y habiéndose dispuesto mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ de fecha treinta de enero de dos mil nueve que se subsane el petitorio de la demanda señalando la causa por la que se demanda la cancelación de dichos asientos registrales, en el escrito presentado el veinte de mayo de dos mil nueve se indicó que dicha pretensión se sustenta en lo dispuesto por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0729-92-AG de fecha veinte de octubre del dos mil dos que declaró la NULIDAD de la RESOLCUIÓN DIRECTORAL N° 605/91-AG.UAD.VI.L. que dispuso la adjudicación de DOSCIENTOS VEINTIDOS HECAREAS SIEE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (222 Has 7,500 m2) con unidad catastral UC No 11522 a favor de la asociación demandada, es decir en virtud de la nulidad de un acto jurídico (administrativo) distinto al que dio mérito a las dieciocho inscripciones registrales cuya cancelación se demanda.</p> <p>DÉCIMO Siendo así, no es posible oponer a la entidad demandada la cancelación de asientos registrales en mérito de una resolución administrativa que por un lado no dispone formalmente a la reversión al dominio del estado del predio denominado “SIN NOMBRE” de DOSCIENTOS VEINTIDOS HECAREAS SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (222 Has 7,500 m2) que fuera adquirida a título oneroso por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA mediante CONTRATO DE OTORGAMIENO DE TERRENOS ERIAZOS N° 172-89C y menos la de los dieciocho predios que aparecen inscritos a nombre de la asociación demandada en las partidas PO1340498, PO3140499, PO3140500, PO3140501, PO3140506, PO3140513, PO3140514, PO3140515,</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PO3140521, PO3140525, PO3140526, PO3140527 Y PO3140528, DEL REGISTRO PREDIAL DE LA ZONA REGISTRAL IX LIMA – SEDE CAÑETE, como así aparece registrados.....</p> <p>DÉCIMO PRIMERO Si bien es cierto, en la quina cláusula del CONTRAO DE OTORGAMIENTO de fecha veinte nueve de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve celebrado por la entidad de demandante y la entidad demandada, se acordó la reversión del predio denominado “SIN NOMBRE” de DOSCIENTOS VEINTI DOS HECAREAS SIETE MIL DOSCIENOS METROS CUADRADOS (222Has 7,500 mt2) que fuera adquirida a título oneroso por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA mediante CONTRATO DE OTORGAMIENO DE ERRENOS ERIAZOS N° 172-89C si se configuraba el supuesto de caducidad del derecho de propiedad, dicha cláusula fue materia de una voluntad contractual entre dos partes.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO Debe atenderse que el artículo sesenta y dos de la constitución, en su primer párrafo, dispone que “la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en lo judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley”.</p> <p>DÉCIMO TERCERO En observancia del principio registral de legitimación que otorga fuerza a la adquisición que aparece inscrita a favor del titular registral consagrado en el artículo dos mil trece del código civil de mil novecientos ochenta cuatro, que establece “el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”. No habiéndose desvirtuado en autos la propiedad de entidad demandada como titular registral de los Dieciocho predios cuya cancelación registral se solicita resulta necesario que judicialmente exista un pronunciamiento sobre la invalidez o resolución del acto que dio origen a la inscripción registral de dichos predios como supuesto predio para determinar la cancelación de los asientos registrales, máxima cuando se advierte que de los asiento de la copia literal en el que se inscribió del predio “SIN NOMBRE” de DOSCIENTOS VEINTI DOS HECTAREAS SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (222HAS 7.500 m2) no consta registrado que como consecuencia de la caducidad del derecho de propiedad se produzca la reversión y la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cancelación de los derechos inscritos a favor de ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA. Dado que disponer la cancelación de los asientos registrales objeto de demanda repercute directamente sobre el derecho de la propiedad que actualmente tiene registrado la entidad de demandada respecto de un total de dieciocho predios, siendo la propiedad un derecho de carácter fundamental así como la garantía de su inviolabilidad, se encuentra reconocido constitucionalmente, en el inciso 16 del artículo 2° de la constitución y en el artículo 70 de la misma-----</p> <p>DÉCIMO CUARTO Disponer en relación a la pretensión de cancelación de los dieciocho asientos registrales planteada como tal, constituiría una vulneración al derecho fundamental de la propiedad y de la garantía del debido proceso, por cuanto si el MINISTERIO DE AGRICULTURA considera que en aplicación de las normas administrativas invocadas las propiedades de los predios submaestría corresponde al estado, para desvirtuar los derechos de propiedad inscritos en esos asiento registrales a nombre de la entidad demandada constituye requisito indispensable existencia de un proceso en la vía judicial en la que se determine en relación a la invalidez o ineficacia del acto o contrato que haya servido de fundamento para inscripciones que mediante el presente proceso se pretende cancelar.</p> <p>DÉCIMO QUINTO Debe atenderse que como ha sido señalado en jurisprudencia del tribunal constitucional, en el expediente N° 2397-2003-AA-TC1, el propio estado en el quinto considerando del decreto supremo N° 023-2004-PCM, de fecha 23-marzo -2004, referido a la jerarquización de los bienes del estado por su alcance nacional, regional y local, en el marco del proceso de la descentralización, reconoce, en estricto cumplimiento del artículo 70 de la constitución política vigente – que consagra la inviolabilidad de la propiedad privada - , “que el estado peruano asume el dominio de aquellos terrenos eriazos ubicados en el territorio nacional, excepto aquellos de propiedad privada inscrita en los registros públicos, ejerciendo los atributos conforme a las leyes de la materia y normas reglamentarias pertinentes”.</p> <p>DÉCIMO SEXTO Asimismo, resulta pertinente citar lo referido por el mismo tribunal en el EXP. N° 1206-2013-AA/T – LIMA 2 en cuanto señala “De otro lado, como reiteradamente a señalado este colegiado, desde la promulgación de la constitución de 1993, odas las normas pre existente en el ordenamiento jurídico deben interpretarse con arreglo a ella, en la virtud la cuestionada resolución N° 193-2000/SBN contra viene manifiestamente el artículo 70 de la constitución, que consagra el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho de propiedad, limitándolo únicamente en caso de expropiación, previa declaración legal de necesidad pública y pago del justiprecio correspondiente”.</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO De lo expuesto precedentemente y con arreglo a lo establecido en el artículo 427 inciso 6 del código procesal civil, se desprende que la demanda resulta improcedente, por cuanto resulta imposible jurídicamente que el MINISTERIO DE AGRICULTURA solicite en forma directa la cancelación de asientos registrales sin que previamente se halla determinado en un proceso judicial la ineficacia del acto jurídico que haya dispuesto las inscripciones registrales cuya cancelación constituye un objeto de petitorio. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango Muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cancelación de asiento registral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estos fundamentos SE RESUELVE ----- Declarando, IMPROCEDENTE la demandada de fojas ochenta y cinco a noventa y nueve subsanada con escrito presentado el veinte de mayo de dos mil nueve, sobre CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES INSCRITOS EN LAS PARTIDAS PO1340498,PO3140499, PO3140500, PO3140501, PO3140506, PO3140513, PO3140514, PO3140515, PO3140516, PO3140517, PO3140518, PO3140519, PO3140520, PO3140521, PO3140525, PO3140526, PO3140527 Y PO3140528, de con REGISTRO PREDIAL DE LA ZONA REGISTRAL IX LIMA – SEDE CAÑETE, en la que figuran como titular la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA-----	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>					X						9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente Sentencia de primera instancia en el expediente N° **00280-2006-0-0801-JM-CI-01**, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cancelación de asiento registral; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00280-2006-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA CIVIL EXP. N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01 Cancelación de Asiento Registral. RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO Cañete, veinte de julio del dos mil diez.</p> <p>VISTOS.- En Audiencia Pública, oído el informe oral del Abogado de la parte Demandante; con el cuaderno acompañado sobre Medida Cautelar en ciento setenta y cinco folios; con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su Dictamen N° sesenta y dos mil diez –MP-FSCFC de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos setenta; ASUNTO Vienen revisión la sentencia (Resolución N° trece) del uno de diciembre del dos mil nueve de fojas doscientos treinta y dos a doscientos cuarenta y tres, que declara Improcedente la demanda de fojas ochenta y cinco a ochenta y nueve subsanada con escrito presentado el veinte de mayo del dos mil nueve, sobre cancelación de asientos registrales inscritos en las partidas PO un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho, PO tres millones ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos uno, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos seis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos trece, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos catorce, PO tres millones ciento cuarenta</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, /etc/. Sí cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				X						

Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cancelación de asiento registral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	Por los propios fundamentos de la recurrida; Y CONSIDERANDO, además: PRIMERO.- (Antecedente y decurso procesal) Que del estudio de autos se tiene que el Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura pretende que judicialmente se ordene la cancelación de los asientos registrales inscritos en las Partidas del Registro Predial de la Zona Registral IX Lima- Sede Cañete donde aparece como titular Asociación de Pequeños Agricultores San Pedro de Conta, inmuebles que son propiedad del Ministerio de Agricultura Por un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho, PO tres millones ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos uno, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos seis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos trece, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos catorce, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos quince, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos dieciséis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos diecisiete, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos dieciocho; PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos diecinueve, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veinte, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiuno, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veinticinco, PO	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</i></p>			X							

<p>tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiséis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintisiete y PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiocho. Los fundamentos de la pretensión están contenidos en la demanda que corren de fojas ochenta y cinco a novena y nueve, mientras que los anexos (probatario) corre de fojas tres a ochenta y cuatro subsanada a fojas doscientos veinte a doscientos veintiuno, el admisorio de la demanda como proceso de conocimiento corre a fojas ciento cuatro; la Audiencia corre a fojas ciento quince a ciento dieciséis; el <i>Aquo</i> declara su incompetencia funcional mediante resolución número cinco del quince de noviembre del dos mil siete, la misma que al ser apelada, fuera declarada nula por el Superior Colegiado el treinta de abril del dos mil ocho (fojas ciento setena y ciento setenta y uno)expidiendo sentencia el <i>Aquo</i> el uno de diciembre del dos mil nueve (fojas doscientos treinta y dos y dos a doscientos cuarenta y tres)la que es materia de revisión por este Superior Colegiado.....</p> <p>SEGUNDO.- (Revisión de la construcción del proceso) Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada , total o parcialmente; en este contexto, el Superior Colegiado está facultado para revisar la construcción procesal antes de pronunciarse sobre las cuestiones de fondo, en el marco de los artículos 176° y 382° del Código Procesal Civil.....</p> <p>TERCERO.- (Apto administrativo que autoriza al Procurado Publico) Que, en ese orden, de acuerdo al artículo 47° de la Constitución Política , la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley; habiendo precisado la Ley número 17537(vigente hasta el 27 de diciembre del dos mil ocho) en su artículo 12° que, para demandar y/o formular denuncias a nombre del estado, será necesario la expedición previa de la resolución ministerial autoritativa,</p>	<p><i>de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>								12	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>salvo las excepciones que expresamente contemplen las leyes; que en el presente caso el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de agricultura interpone demanda de cancelación de asientos registrales a mérito de la Resolución Ministerial número quinientos sesenta y tres-noventa y nueve-AG del diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve(fojas cuatro a seis) que lo autoriza para que en defensa de los derechos e intereses del estado interponga las acciones judiciales correspondientes, en pero tal Resolución Ministerial, a su vez contiene otros extremos Primero.- declarar nulo el contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setena y dos-ochenta y nueve, de fecha veintinueve</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgado por la ex dirección general de reforma agraria y asentamiento rural a favor de las asociación de pequeños agricultores de San Pedro de Conta sobre doscientos hectáreas de tierras eriazas ubicadas en el distrito de nuevo imperial, la provincia de Cañete, departamento de Lima, por cuanto fue expedido sin estar sustentada en resolución autoritativa, segundo.- autorizar al procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de agricultura, para que en representación y defensa de los intereses del estado demande judicialmente la invalidez de los asientos registrales derivados del contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setena y dos- ochenta y nueve a favor de la asociación de pequeños agricultores de san Pedro de Conta o de terceras personas, debiendo inscribirse a nombre del ministerio de agricultura; tercero autorizar igualmente al mencionado procurador público para que demande judicialmente la nulidad de los contratos de compra venta celebrados por escritura pública entre la asociación de pequeños agricultores de san Pedro de Conta y de don Enrique Takahashi Kido y entre este y don José Luis Takahashi kido referidos en la parte considerativa de la resolución, remitiéndose los antecedentes del caso. CUARTO.- (objeto del proceso y contenido de actos administrativos) que, la demanda incoada por el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sí cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento</i></p>			X							

<p>ministerio de agricultura (fojas ochenta y cinco a noventa y nueve) solo contiene el petitorio de cancelación de los asientos registrales inscritos en las partidas del registro predial de la zona registral IX Lima-sede Cañete, donde figura como titular la asociación de pequeños agricultores de san Pedro de Conta, que corresponde al numeral dos de la parte resolutive (artículo 2°) de la resolución ministerial número cero quinientos sesenta y tres-noventa y nueve-Ag; empero lo resuelto en el primer numeral (artículo 1°) y lo resuelto en el tercer numeral (artículo 3°) tiene directa vinculación con la pretensión contenida en la demanda, en tanto</p> <p>Uno) el artículo 1°, declara nulo el contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setena y dos-ochenta y nueve del veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgado a los ahora demandados asociación de pequeños agricultores de san Pedro de Conta, y como consecuencia de ello, a través del presente proceso se pretende la nulidad de los asientos registrales generados, especificados en el artículo 2° de la misma resolución ministerial.</p> <p>Dos) el artículo 3°, autoriza igualmente al mencionado procurador público para que demande judicialmente la nulidad de los contratos de compra venta celebrados por escritura pública entre la asociación de pequeños agricultores de San Pedro de Conta y Enrique Takahashi Kido y entre este y José Luis akahashi Kido.</p> <p>Tres) así, de todo ello tenemos que, el contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setena y dos-ochenta y nueve del veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve otorgado por el ministerio de agricultura a favor de la asociación de pequeños agricultores de San Pedro de Conta fue declarado nulo por la autoridad administrativa y como consecuencia de ello es que ahora solicitan en sede judicial la invalidez (cancelación) de los asientos registrales derivados de tal contrato (objeto del presente proceso judicial), informado a su vez que la mencionada asociación transfirió (vendió) parte del terrenos eriazos a los terceros, ciudadanos Enrique y José Luis Takahashi Kido sucesivamente.</p>	<p><i>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO.- (principio de legalidad y debido procedimiento) que el denominado “contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setenta y dos – ochenta y nueve- predio sin nombre”, su fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve otorgado por el ministerio de agricultura a favor de la asociación de pequeños agricultores de San Pedro de Conta, que en copia corre a fojas quince a dieciséis y que fuera autorizado por resolución suprema número cero cuatrocientos sesenta y cinco-ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas siete), fue declarado nulo mediante Resolución Ministerial número cero quinientos sesenta y tres-novena y nueve-AG (el artículo 1° de la parte resolutive) del diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve (fojas cuatro a seis); eso es que después de más de nueve años de expedido el acto administrativo contenido en la Resolución Suprema número cero cuatrocientos sesenta y cinco-ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y formalizado con el referido contrato, es que la autoridad administrativa de oficio declara la nulidad del mismo, vulnerando abiertamente las normas contenidas en la ley del procedimiento administrativo general, que a continuación especificamos</p> <p><u>Uno) la facultad de la autoridad administrativa para declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos prescribe al año,</u> contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; así reza el artículo 202 numeral 202.3 de la ley del procedimiento administrativo general- ley N° 27444; que en el caso de marras como se tiene expuesto precedentemente la autoridad administrativa declara nulo el “contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setenta y dos-ochenta y nueve-predio sin nombre”, autorizado por Resolución Suprema número cero cuatrocientos sesenta y cinco-ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; después de más de nueve años, vulnerando a si el principio de</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legalidad y debido procedimiento administrativo. En la anterior ley de procedimientos administrativos (texto único ordenado de la ley de normas generales de procedimientos administrativos, aprobado por decreto supremo número 02-94-JUS), vigente hasta el once de octubre del dos mil uno, establecía en su artículo 110, segundo párrafo “la facultad de la administración pública para declarar la nulidad de las resoluciones administrativas prescribe a los seis meses, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas”; esto es que el plazo era mucho menor para que la autoridad administrativa de oficio declare la nulidad de sus actos administrativos.</p> <p>Dos) el artículo 202 numeral 202.4 de la ley general de procedimiento administrativo, establece que, en caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior (un año), solo procede demandar la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa; que en el presente caso, el Ministerio de Agricultura, tampoco observo al disposición normativa al expedir la Resolución Ministerial número cero quinientos sesenta y res-novena y nueve-AG, en el extremo que declara nulo el mencionado contrato, después de más de nueve años transcurrido desde la celebración del “contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento sesenta y dos-ochenta y nueve-predio sin nombre”, autorizado por Resolución Suprema número cero cuatrocientos sesenta y cinco-ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.</p> <p>Tres) así mismo, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, de acuerdo a los establecido en el artículo 202 numeral 202.2 de la ley del procedimiento administrativo general; que en el presente caos el “contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setenta y dos-ochenta y nueve-predio sin nombre”, autorizado por Resolución Suprema número</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cero cuatrocientos sesenta y cinco-ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, fue declarada nula por un acto administrativo de inferior jerarquía como es la Resolución Ministerial número cero quinientos sesenta y tres-noventa y nueve-AG. En la anterior ley de procedimientos administrativos, (texto único ordenado de la ley de norma generales de procedimientos administrativos, aprobado por decreto supremo número 02-94-JUS), vigente hasta e once de octubre del dos mil uno, establecía en su artículo 110 “La nulidad a que se refiere el artículo anterior deberá ser declara por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió la resolución que se anula. si se trata de resolución suprema, la nulidad se declarará también por resolución suprema”.</p> <p>Sexto.- (improcedencia de la demanda) que en este orden, con arreglo a lo previsto en el inciso 6) del artículo 427 del código procesal civil, el petitorio postulado en la demanda (cancelación de los asientos registrales) resultan jurídicamente imposibles, toda vez que de acuerdo a los desarrollado en los considerando precedentes, en primer lugar corresponde declarar dentro del marco de la legalidad y el debido proceso, la nulidad (invalidez o ineficacia) del “contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setenta y dos-ochenta y nueve- predios sin nombre”, autorizado por Resolución Suprema número cero cuatrocientos sesenta y cinco y ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, posteriormente a ello (accesoriamente) la cancelación de los asientos (anotaciones) generados en los registros públicos-partidas del registro predial; por la que la demanda incoada por el procurador público a cago de los asuntos judiciales del ministerio de agricultura (fojas ochenta y cinco a novena y nueve, subsanada de fojas doscientos veinte a doscientos veintiuno) de viene en improcedente; precisando ese Superior Colegiado, que la facultad de rechazar la demanda se ejerce con la debida prudencia, contrayéndola a los supuestos en los que la improcedencia de la pretensión aparezca en forma manifiesta sea porque</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>claramente surge de los propios términos de la demanda o de la documentación a ella acompañada. La declaración de improcedencia de la demanda al momento de sentenciar, tiene como anclaje normativo el último párrafo del artículo 121 del código procesal civil; tanto más si la jurisprudencia nacional ha establecido “al código procesal civil establece en su artículo 121 parte in fine la facultad que tiene el juez para pronunciarse en la sentencia excepcionalmente sobre la validez de la relación jurídico procesal, dicha facultad del juez de la causa resulta excesiva al colegiado superior que absuelve el grado de apelación de la sentencia, coligiéndose de ello que si bien el artículo 466 del código procesal civil establece que saneado el proceso precluye el cuestionamiento a la validez de la relación jurídica procesal; sin embargo, el artículo 121 parte in fine establece una excepción en mérito del cual los jueces de revisión tienen la facultad de pronunciarse excepcionalmente sobre la validez de la relación jurídica procesal en la sentencia” (casación número mil ochocientos sesenta y seis-dos mil cuatro/libertad, publicada en el diario oficial el peruano el dos de junio del dos mil seis. Páginas dieciséis mil doscientos sesenta y siete-dieciséis mil doscientos sesenta y ocho).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión,

y

la

claridad.

Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cancelación de asientos registrales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Fundamentos por los cuales CONFIRMARON la sentencia (resolución número trece) del uno de diciembre del dos mil nueve, de fojas doscientos treinta y dos a doscientos cuarenta y tres, que declara IMPROCEDENTE la demanda de fojas ochenta y cinco a noventa y nueve, subsanada con escrito presentado el veinte de mayo del dos mil nueve, sobre cancelación de asientos registrales inscritos en las partidas PO un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos novena y ocho, Po tres millones ciento cuarenta mil cuatrocientos novena y nueve, PO tres millones cieno cuarenta mil quinientos, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos uno, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos seis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos trece, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos catorce, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos quince, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos dieciséis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos diecisiete, Po tres millones ciento cuarenta mil quinientos dieciocho, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos diecinueve, PO Tres millones cinto cuarenta mil quinientos veinte, Po tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiuno, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veinticinco, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiséis, Po tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintisiete y PO Tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiocho del registro predial de la zona registral IX Lima - sede Cañete, en la que figuran como titular la asociación de pequeños agricultores de San Pedro de Conta; con todo lo demás que contiene, y los devolvieron en los autos seguidos por el ministerio de agricultura con la asociación de pequeños agricultores de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X						

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cancelación de asiento registral; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						X	10	[9-10]	Muy alta	20					
		Postura de las partes						X		[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			8	[5-6]						
		Motivación del derecho		X					[3-4]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							2	[1-2]	Muy baja						
										[17-20]	Muy alta						
		Descripción de la decisión		X						[13-16]	Alta						
											[9-12]						
									[5-8]	Baja							
									[1-4]	Muy baja							
									[9-10]	Muy alta							
									[7-8]	Alta							
								[5-6]	Mediana								
								[3-4]	Baja								
								[1-2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente sentencia de primera instancia en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre cancelación de asiento registral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016**, fue de rango **Mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, baja y muy baja, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta; muy alta asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron baja y baja, y finalmente la descripción de la decisión fueron Muy baja; respectivamente.

Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cancelación de asiento registral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						X	8	[9-10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes			X					[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12		[5-6]	Mediana						
		Motivación del derecho			X				[3-4]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						8	[1-2]	Muy baja							
						X			[17-20]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[13-16]	Alta							
								[9-12]	Mediana								
								[5-8]	Baja								
								[1-4]	Muy baja								
							[9-10]	Muy alta									
							[7-8]	Alta									
							[5-6]	Mediana									
							[3-4]	Baja									
							[1-2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **cancelación de asiento registral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron Alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de La introducción, y la postura de las partes fueron Muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron Mediana y mediana; finalmente La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron Alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación determinaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre anulación de asiento registral, en el expediente N° 2006 – 00280- 0 – 801 – JM – IA - 01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango mediano y alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala Civil de la Corte Superior de justicia del Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Mediano respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, ambas respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que la explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119.- en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, si no se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases. 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil. - Las Resoluciones contienen 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden. Sagástegui. (2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy baja. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango baja (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 parámetros previstos Las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los cuatro parámetros previstos. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia es aquí” donde se aprecia los puntos de derecho fijados por las partes, dando las razones y fundamentos legales que se estimen procedentes para el fallo que haya de dictarse, y citando las leyes o doctrina, que se considere aplicables al caso. Si en las sustanciaciones del juicio se hubieren cometido defectos u omisiones que merezcan corrección se apreciaran en el último considerando”. Cabanellas. (2008).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros

previstos El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los dos parámetros previstos el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Estos hallazgos, revelan que no hubo motivación explícita de la sentencia en mención.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Alta, mediana y alta. Respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la

introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1 los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros La claridad; mientras que 4 Evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la parte expositiva de segunda instancia se ve que cumplió con todos los parámetros en mención

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y mediano, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta;

las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Con referencia a la parte considerativa de segunda instancia con tres de los cinco parámetros en la motivación de los hechos y del derecho también fueron tres.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y ala, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Después de analizar el expediente N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01, del distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2016, se concluyó de la calidad de sentencia en primera instancia la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, baja y baja; y de la segunda instancia, muy alta, mediana y alta.

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango mediana y alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Boulanger R.** (1957). Librería general de Droit Et de jurisprudencia, Tomo VIII, pág. 1150.https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-195720055000552 ANUARIO DE DERECHO CIVIL Libros. RIPERT. Georges; BOULANGER. Jean Trait%*E9* de Droit Civil (d%*27*apr%*E8*s le Trait%*E9* de PLANIOL). tomo II. Paris, Libraire G%*E9*n%*E9*rale de Droit et de Jurisprudence, 1957. VIII X 1150 p%*E1*ginas.
- Cabanellas G.** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires Heliasta.
- Cabanellas G.;** (2008); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (30ta Edición). Buenos Aires Heliasta.
- Calamandrei P. (2008).** *Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual, Tomo VI, pág. 494.* (30va Edic.). Mencionado por Cabanellas G. (2008), Buenos Aires Heliasta SRL. 1944-2008.
- Carlos A. Vásquez J.** (2011). Derecho Procesal Civil. Lima Ediciones Jurídicas.
- Casación** N° 1476-1998-Cono Norte, el peruano, 14-10-1999, pág. 3749)
- Casación** N° 2662- 2000-Tacna, El Peruano 02-07-2001 pág.7335)
- Casación** N° 2668-2001-Cuzco, El Peruano 05-05-2002 pág.7335)
- Casación** N° 2730-2000- Callao, El Peruano 02-07-2001 pág.7336)
- Casación** N° 2864-2000-San Román, El Peruano 31-07-2001 pág.7430)
- Casación** N° 2935-1998, Apurímac, el peruano, 04-09-1999, pág. 3428)
- Casación** N° 3154-98- La Libertad, El Peruano 21-09-1999 pág.3567)
- Casación** N° 3202-2001- La libertad, el peruano 01-01-2002 pag.8944)
- Casación** N° 3204-2001- Lima, El Peruano. 01-10-2002, pág.8942.
- Casación** N° 3512-2000-Lima, El Peruano 31-07-2001 pág.7450)

- Casación** N° 36-2000-Lima, El Peruano 01-07-2002, pág.8907)
- Casación** N° 621-2001- Lima, El Peruano 01-10-2002 pág.8871)
- Casación** N° 2976-2001-Lima, El Peruano 12-05-2002. pág.8762)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima Editorial Jurista Editores.
- Chiovenda J.** (1925). *Principios de Derecho Procesal Civil*. (1ra Edic.) Madrid Editorial Reus (S.A.). <https://es.scribd.com/doc/97757461/Giussepe-Chiovenda-Principios-Del-Derecho-Procesal-Civil-Tomo-II>.
- Código Civil.** (2011). Edición actualizada E.I.R.L. Lima, Editorial Juristas Editores.
- Constitución Política del Perú,** (1979). Normada en el Art. 233°, bajo la denominación de “Garantía de la Administración de Justicia”.
- Constitución Política del Perú,** (1993). Lima Congreso de la República. El Peruano, 31 de diciembre de 1993.
<http://www.deperu.com/abc/constituciones/235/constitucion-politica-del-peru-1993-actual>.
- Constitución Política del Perú,** (2012). Art. 139 – Inc.3.
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/BA0C57C6F8F9B0D60525672A004FE10E?opendocument>
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires IB de F. Montevideo.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México Editorial Mc Graw Hill.
- Linde E.** (2016). *La Administración de Justicia en España las claves de su crisis*. Revistas de libros segunda época] <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- Michele Taruffo.** (2005). *La prueba de los derechos.* (2da Edic.). Madrid Editorial Trotta
- Mingues, H. Vescovi, A.** (2009). Mencionado por del Rosario Chávez. *Integración del derecho laboral y procesal.* Universidad Los Ángeles de Chimbote, 187pág.
- Óscar Súmar, Ó; Albújar, A; Lean M.; y Deustua C.;** (septiembre 2016) *Administración de justicia en el Perú,* Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico. Agenda 2011. <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* T.II. (1ra. Edición). Lima GRILEY.
- Taruffo M** (2005). “La Prueba de los Hechos” (2ta Edic.) Madrid Editorial TROTTA. <https://es.scribd.com/doc/62104596/La-Prueba-de-Los-Hechos-Michele-Taruffo>

A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia <i>La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, /etc/. Sí cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Sí cumple/No cumple</i> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Sí cumple/No cumple</i> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <i>Sí cumple/No cumple</i> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Sí cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i>

	PARTE CONSIDERATIVA		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Sí cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia <i>La individualización de la sentencia indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez jueces, /etc/. Sí cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes Silos autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son La parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2 *Introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2 *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2 *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación

- 8.1. De los parámetros el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones Sí cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones

- 9.1. Examinar con exhaustividad el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sí cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión Sí cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Sí se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Sí se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Sí se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Sí sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Sí se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Sí se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Sí se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Sí se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Sí sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, Si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación

5.2. Segunda etapa determinación de la calidad de la de dimensión parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13-16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón Si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[13-16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

5.2. Tercera etapa determinación de la calidad de la dimensión parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24	= Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16	= Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

6.2. Segunda etapa con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado Declaración de Compromiso ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Anulación de asiento registral, contenido en el expediente N° 2006-00280-0-801-JM-CI-01**, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia superior del distrito judicial de Cañete – Cañete - 2016.

Cañete, 20 de septiembre del 2016.

Por estas razones, como autor **(a)**, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete 20 de setiembre del 2016

Martha Elena Ojeda Soriano

Nombres y apellidos del participante

DNI N° 07606190 – Huella digital

Anexo N° 4

CORTE SUERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO MIXTO DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° 2006-00280-0-801-JM-CI-01

JUEZ M. L. S.

SECRETARIO M. E. M. R.

DEMANDANTE MINISTERIO DE AGRICULTURA

DEMANDADO ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO
DE CONTA

MATERIA CANCELACIÓN DE ASIEN TO REGISTRAL

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Cañete primero de diciembre de dos mil nueve

VISTOS con el dictamen N° 44-2007-MP

de la primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete, resulta de lo actuado

PRIMERO Identificación de las partes y objeto del petitorio.- Mediante escrito presentado el dieciséis de Noviembre del dos mil seis, que corre a fojas a ochenta y cinco a noventa y nueve, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA interpuso demanda contra la ASOCIACIÓN D E PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA, para la cancelación de los asientos registrales inscritos en las partidas del registro predial de la zona registral IX Lima-sede Cañete y cuyas partidas registrales se detallan en el petitorio de la demanda.

- 1) Partida Registral PO3140498 correspondiente a un lote de catorce mil metros cuadrados.
- 2) Partida Registral PO3140499 correspondiente a un lote de noventa y seis mil metros cuadrados.
- 3) Partida Registral PO3140500 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados.
- 4) Partida Registral PO3140501 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados.
- 5) Partida Registral PO3140506 correspondiente a un lote de cincuenta y siete mil metros cuadrados.
- 6) Partida Registral PO3140513 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados.
- 7) Partida Registral PO3140514 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados.
- 8) Partida Registral PO3140515 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados.
- 9) Partida Registral PO3140516 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados.
- 10) Partida Registral PO3140517 correspondiente a un lote de cincuenta y un mil metros cuadrados.

- 11)Partida Registral PO3140518 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados.
- 12)Partida Registral PO3140519 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados.
- 13)Partida Registral PO3140520 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados.
- 14)Partida Registral PO3140521 correspondiente a un lote de sesenta mil metros cuadrados.
- 15)Partida Registral PO3140525 correspondiente a un lote de ochenta y dos mil metros cuadrados.
- 16)Partida Registral PO3140526 correspondiente a un lote de cuarenta y cinco mil metros cuadrados.
- 17)Partida Registral PO3140527 correspondiente a un lote de cincuenta y cuatro mil metros cuadrados.
- 18)Partida Registral PO 3140528 correspondiente a un lote de cuarenta mil metros cuadrados.

SEGUNDO Fundamentos de la demanda a)fundamentos de hecho – 1) El Ministerio de Agricultura a través de la Ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adjudicó a favor de la Asociación de Pequeños Agricultores de San Pedro de Conta 222 Has y 7200 m² de terrenos eriazos del predio “SIN NOMBRE” con fines de irrigación ubicado en el Distrito de nuevo Imperial, otorgado mediante contrato de OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS No. 172-89 de fecha veintinueve de

diciembre del dos mil novecientos ochenta y nueve, estipulándose en forma expresa el plazo de dos años para la ejecución del proyecto. 2) La adjudicación de los terrenos eriazos, se realizó en mérito de **la Resolución Suprema No. 0465-89-AG-DGRA** de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, que declaró la adjudicación de doscientos veintidós hectáreas y siete mil doscientos metros cuadrados a favor de la asociación demandada; en tanto mediante Resolución Directoral No. 068-72-DG-AI de fecha veinte de Abril de mil novecientos setenta y dos, se aprobó el proyecto de irrigación presentado por la citada asociación. Sin embargo mediante **Resolución Directoral No. 074/84-AG-DR-V.I.L.** de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se declaró la caducidad de la denuncia a que se contrae la demanda, debido al cumplimiento de la ejecución de las obras proyectadas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento General de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación y proyectos privados de desarrollo integral y otros usos agrarios, aprobado por Decreto supremo No. 060-82-AG; es decir este procedimiento de denuncia de terrenos eriazos concluyó porque se declaró la caducidad del mismo por incumplimiento. 3) La Asociación demandada presentó otro estudio de factibilidad técnico económico del proyecto de irrigación san Pedro de Conta sobre doscientas veintidós hectáreas y siete mil doscientos metros cuadrados, expidiéndose la Resolución Directoral 605/91-AG.UAD.V.I.L. de fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y uno, aprobando dicho proyecto y adjudicando en venta los mencionados terrenos eriazos a favor de la Asociación demandada. 4) La Resolución Directoral No. 605/91-AG.UAD.V.I.L. fue declarada NULA por la Resolución Ministerial No. 0729-92-AG del veinte de Octubre de mil novecientos noventa y dos debido a que dicha Resolución Directoral se expidió sin contar con el informe sobre disponibilidad del recurso hídrico, requisito para el otorgamiento de tierras eriazas y de

aguas para irrigaciones, conforme lo previsto por el artículo 24 del citado Decreto Supremo No. 019-84; situación real que fue evidenciada por la oposición formulada por la junta de usuarios del distrito de riego de Cañete. Ante ello la asociación demandada formulo nulidad contra la mencionada resolución ministerial N° 415-94-AG de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, esta resolución ministerial causo estado en sede administrativa, es decir cosa decidida, siendo inimpugnable en sede administrativa como judicial. 5) también refiere que la adjudicación de los terrenos eriazos, se realizó bajo los alcances del decreto supremo N° 019-84-AG- reglamento general de otorgamiento de tierras eriazos y de aguas para irrigaciones, proyectos de desarrollo integral y otros usos agrarios, inobservando sé lo dispuesto por el artículo 24 del citado reglamento. 6) señala que, habiéndose declarado la nulidad de la citada resolución directoral, el ministerio de agricultura a través del proyecto especial de titulación de tierras y catastro – PETT, solicito al entonces registro predial urbano de lima la inscripción registral en forma de CARGA de la Resolución Ministerial N° 00729-92-AG del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y dos, confirmado por la Resolución Ministerial N° 415-94-AG del veinte dos de julio de mil novecientos noventa y cuatro. 7) la inscripción registral de la carga solicitada por el PETT se realizó con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en las partidas registrales que son materia de la presente cancelación de asientos registrales. Dicha inscripción registral se realizó conforme al mandato contenido en la resolución de tribunal registral N° 003-99-RPU-TR de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, inscrito como asiento de carga en cada una de las partidas registrales donde figura como titular la asociación demandada; es decir de las partidas registrales N° PO1340498, PO3140499, PO3140500, PO3140501, PO3140506, PO3140513, PO3140514; PO3140515, PO3140516, PO3140517, PO3140518, PO3140519, PO3140520,

PO3140521, PO3140525, PO3140526, PO3140527 y PO3140528. **8)** A indicado que con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cinco la asociación demandada inicio un nuevo procedimiento administrativo, solicitando la adjudicación de las doscientos veintidós hectáreas y siete mil doscientos metros cuadrados de terrenos eriazos con fines de otros usos agrarios, el mismo que fue declarado caduco mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 297-98-AG-PETT del quince de setiembre de mil novecientos noventa y ocho , porque la citada asociación no cumplió con presentar el proyecto de factibilidad técnico económico, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-97-AG normas reglamentarias del trámite de procedimientos sobre denuncias de tierras eriazos iniciados con anterioridad a la ley 26-05-05. **9)** indica que habiendo declarado la caducidad del procedimiento de adjudicación y NULAS las resoluciones administrativas, se expidió la Resolución Ministerial N° 0563-99-AG de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, declarándose nulo el contrato de otorgamiento de terrenos eriazos N° 172-89 de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en tanto el mismo fue expedido sin estar debidamente sustentada por resolución autoritativa, en razón de la observancia del artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-84-AG **10)** la adjudicación de las doscientas veintidós hectáreas y siete mil doscientos metros cuadrados de terreno se realizó, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 019-84-AG reglamento general de otorgamiento de tierras eriazas y de aguas para irrigaciones, proyecto de desarrollo integral y otros usos agrarios. **11)** refirió que la norma legal en materia de adjudicación de terrenos eriazos contenida en el D.S. 019-84-AG establecida una reserva legal de dominio a favor del ministerio de agricultura, hasta en tanto se cumpla con el proyecto de factibilidad técnico económico en plazo señalado en el contrato de adjudicación, donde el incumplimiento de las condiciones resolutorias conlleva a la declaración de caducidad

del derecho de propiedad del adjudicado, **CONDICIONES RESOLUTORIAS PLASMADAS EN LOS CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN**, como en el presente caso contenidas en las clausulas quinta y sexta del mismo, en clara remisión al citado reglamento de adjudicación de terrenos eriazos. **12)** del caso de autos, la asociación demandada no solamente incumplió con ejecutar el proyecto de factibilidad técnico económico aprobado dentro del plazo de dos años(conforme a la cláusula cuarta del contrato) sino que transfirió en forma indebida la mayor parte de los terrenos eriazos a favor de los asociados miembros y a favor de terceras personas, actitud que demuestra un claro comportamiento especulativo y lucrativo de negociar con tierras eriazas para fin exclusivamente agrarios, incumpléndose claramente el citado artículo N° 42 del D.S. N° 019-84-AG. Prueba de ello es la parcelación de los terrenos eriazos inscritos en la partida registral N° PO 3140325 del registro predial urbano, en cuyo asiento tercero (asiento 03) se inscribió la sub división del predio matriz en 40 lotes o parcelas, inscribiéndose tales independizaciones desde la partida registral N° 3140491 hasta la partida registral N° PO3140530, actualmente en el registro de predios de Cañete. **13)** señala que Si bien la carga de reserva de dominio a favor del ministerio de agricultura no se hizo constar en la partida matriz y luego en las partidas registrales correspondientes a las independizaciones realizadas, también lo que es dicha **CARGA DE RESERVA DE DOMINIO ES DE ORDEN LEGAL Y EL MISMO APARECE EN EL TÍTULO ARCHIVADO POR EL CUAL DIO ORIGEN A LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO DE DOMINIO DE LOS TERRENOS ERIAZOS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DEMANDADA**, razón que su sistema registral es de inscripción causada basada en el principio de causalidad, el cual se entiende o se manifiesta en la estrecha vinculación entre el asiento de inscripción y su cusa eficiente, siendo la causa eficiente los documentos que figuran en calidad de **TÍTULO ARCHIVADO**, donde al

encontrarse viciado esta causa eficiente, se vicia por ende, los asientos registrales que se inscribieron como consecuencia de ese título archivado. **14)** indica que, habiéndose invalidado la adjudicación de los terrenos eriazos en cuestión, conforme a la normatividad agraria aplicable (por temporalidad – teoría del hecho cumplidos) inscribiéndose la CARGA REGISTRAL correspondiente y en razón de la reserva legal de dominio (por mandato de la ley); el ministerio de agricultura es el propietario de los terrenos eriazos que aparecen inscritos en las partidas registrales, donde figura como titular la asociación demandada. **15)** indica que por lo expuesto se solicita la CANCELACIÓN de las inscripciones registrales donde aparece como titular la asociación demandada en cada una de las partidas registrales del registro de predios de Cañete antes mencionados y que el único propietario de las mismas es el ministerio de

agricultura. **b) fundamentos de derecho** se invoca el decreto supremo N° 019-84-AG, artículo 24 en materia agraria, el reglamento de terrenos eriazos, resolución N° 003-99/RPU-TR del cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, artículo 2016, 2019 inciso 3, 4 y 5 del código civil, Cas N° 368202- lima.....

TERCERO Admisión de la demanda. - a fojas ciento cuatro, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO del doce de diciembre del dos mil seis, se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso de CONOCIMIENTO, corriéndose traslado a la parte demandada ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA por el plazo de treinta días.....

CUARTO rebeldía de la demandada. - a fojas ciento trece mediante RESOLUCIÓN NÚMERO TRES de fecha veinte cuatro de abril del dos mil siete, se declaró REBELDE a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA, se declaró SANEADO EL PROCESO y se señaló fecha para audiencia el diecinueve de junio del dos mil siete.....

QUINTO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. - A fojas ciento quince, corre el acta de la audiencia de conciliación, llevada a cabo el diecinueve de junio del dos mil siete, con la asistencia de la parte demandante, dejándose constancia de la inasistencia de la parte demandada; se fijó los puntos controvertidos, se admitió las instrumentales ofrecidas por la parte demandante y se presidió de señalar fecha para la audiencia de pruebas.....

SEXTO DICTAMEN No. 44-2007-MP-1JFPCF-C El mismo que corre a fojas ciento dieciocho a ciento veinticuatro y mediante el cual la doctora Roció del Pilar Ruiz Arrieta titular de la primera fiscalía provincial y de familia de Cañete, OPINA que se declare FUNDADA la demanda interpuesta por el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de agricultura, en los autos seguidos con la asociación de pequeños ganaderos de san pedro de Conta sobre cancelación de asiento registral y en consecuencia se ordene la transferencia de propiedad a favor de la asociación demandada correspondiente a las partidas señaladas en su demanda. Que, asimismo refiere en el otro Si su dictamen que para mejor resolver podrá solicitar las copias literales actualizadas y Si fuere el caso incorporar al nuevo propietario como litisconsorte necesario pasivo, conforme a lo establecido por el artículo noventa y tres del código procesal civil.....

SEXTO DISPOSICIÓN PARA EXPEDIR SENTENCIA. - Habiéndose dispuesto los actos necesarios para poder emitir sentencia, efectuadas las subsanaciones y recabados los actuados necesarios para expedir sentencia ha llegado oportunidad de expedirla atendiendo a las recargadas labores de este juzgado mixto a cargo de los procesos agrarios, laborales y contencioso administrativo.

Y CONSIDERANDO

PRIMERO A fojas quince a dieciséis, aparece que con fecha veintinueve de diciembre

de mil novecientos ochenta y nueve, la DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL suscribió con la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA un CONTRATO DE OTROGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS No 172-89 conforme al cual la primera otorgo en venta a la segunda la superficie de DOSCIENTOS VEINTIDOS HECTAREAS SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (222 Has 7,500 m2) de terrenos eriazos del predio “SIN NOMBRE” valorizado en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 08/100, señalándose en la tercera cláusula que dicho monto seria cancelado al momento de suscribir el referido documento en el que constaba la venta, así como que los linderos y medidas perimétricas del área concedida se encontraban precisados en el plano y en la memoria descriptiva que obran en poder de la dirección general.....

SEGUNDO En la cuarta cláusula de dicho contrato se dejó constancia que la adjudicataria se sujetaba a la siguientes condiciones 1) dedicar los terrenos a los fines para lo cual se le concedían 2) no transferir a terceros las tierras otorgadas sin la autorización respectiva de la dirección general; 3) no utilizar con fines urbanos las tierras materia de otorgamiento antes de transcurrido veinte años de extendido el documento que suscribía y 4) cumplir en el plazo de dos años con la ejecución del proyecto. Así mismo, en la quinta clausula se señaló que el caso de incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en la cláusula indicada se revertiría en la tierra al patrimonio de la “dirección general” caducando en consecuencia el derecho de propiedad sobre las mismas en aplicación del decreto supremo No 19-84-AG.....

TERCERO El referido contrato de adjudicación del predio “SIN NOMBRE” objeto del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS No 172-89 fue

aprobado por SUPREMA de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, cuya copia corre a fojas siete a ocho, sin embargo mediante Resolución Directoral No 074/84-AG-DR-VI.L. de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, que corre a fojas nueve, se declaró la caducidad del denuncia formulado por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA, sobre doscientos mil hectáreas de terrenos eriazos ubicados en el distrito de nuevo imperial.....

CUARTO En la copia literal expedida por los registros públicos de la ficha número quinientos treinta y dos, que corre a fojas treinta y cinco a treinta y seis, aparece la inmatriculación de lote de terreno “sin nombre” ubicado en el distrito de nuevo imperial, provincia de cañee, departamento de lima de doscientas veintidós hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados. Así mismo según lo que fluye del asiento dos y tres aparece que con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y seis la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA adquirió el predio inscrito en dicha partida, en mérito del contrato de adjudicación de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, habiéndose – valorizado el predio en la suma de un millón setecientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y dos mil intis con ocho céntimos otorgado por la dirección general de reforma agraria y asentamiento rural. Así mismo, a fojas treinta y dos y treinta y tres corre la copia literal del REGISTRO PREDIAL URBANO del asiento de inscripción N° 0001 y del asiento número 2 en el que consta el traslado de inscripción de propiedad del predio de doscientos veintidós hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados y como titular del referido predio la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA, adquirido por CONTARO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS No 172-89 de fecha veintinueve de diciembre de mil

novecientos ochenta y nueve. Finalmente, a fojas treinta y cuatro corre la copia literal del asiento número res en que consta la inscripción de la parcelación del terreno adquirido por la demandad en cuarenta parcelas, de las cuales se indica que pertenece a la referida asociación, la parcela 1ª DE 0.43 Hectáreas, ocho de 1.40 hectáreas, 33 de cuatro y cincuenta hectáreas.....

QUINTO Conforme a los documentos presentados por la entidad demandante el derecho de propiedad de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA sobre los inmuebles materia de la pretensión de cancelación se encuentran actualmente inscritos en las PARTIDAS REGISTRALES

- 1) PO1340498 de catorce mil metros cuadrados.
- 2) PO3140499 de noventa y seis mil metros cuadrados.
- 3) PO3140500 sesenta mil metros cuadrados.
- 4) PO3140501 de sesenta mil metros cuadrados,
- 5) PO3140506 de cincuenta y siete mil metros cuadrados.
- 6) PO3140513 de sesenta mil metros cuadrados.
- 7) PO3140514 de sesenta mil metros cuadrados.
- 8) PO3140515 de sesenta mil metros cuadrados.
- 9) PO3140516 de sesenta y seis mil metros cuadrados.
- 10) PO3140517 de cincuenta y un mil metros cuadrados.
- 11) PO3140518 de sesenta mil metros cuadrados.
- 12) PO3140519 de sesenta mil metros cuadrados.

- 13) PO3140520 de sesenta mil metros cuadrados.
- 14) PO3140521 de sesenta mil metros cuadrados.
- 15) PO3140525 de ochenta y dos mil metros cuadrados.
- 16) PO3140526 de cuarenta y cinco mil metros cuadrados.
- 17) PO3140527 de cincuenta y cuatro mil metros cuadrados.
- 18) PO3140528 de cuarenta mil metros cuadrados, respectivamente, conforme a las copias literales extendidas por la OFICINA DE LOS REGISTROS PUBLICOS de los asientos que corren de fojas treinta y siete a setenta y uno, que se refieren a las parcelas ocho, nueve, diez, once, dieciséis, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete que corresponden al PROYECTO SAN PEDRO DE CONTA ubicados en el distrito de nuevo imperial, provincia de cañee y departamento de lima cuyo antecedente registral aparece como PO3140325.

QUINTO Conforme a lo que aparece a fojas dieciocho, mediante oficio No 874-99-AG-PETT/DE de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, emitido por el director ejecutivo del proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural – PETT se dispuso que en cumplimiento de lo ordenado por Resolución del Tribunal Registral No 003-99/RPU-PR se proceda a la inscripción de las cargas entre otras partidas registrales a las referidas en el considerando cuarto.

SEXTO en la resolución del tribunal registral de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que corre a fojas diecinueve a veintitrés, se aprecia que ésta dispuso revocar la tacha formulada por el registrador público, y declarar que el título presentado por el director ejecutivo del proyecto especial de titulación de tierras y

catastro rural – PETT- del ministerio de agricultura referida a la Resolución Ministerial No 415-94-AG (que declaró INADMISIBLE la nulidad deducida por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA) era inscribible siempre que se cumpliera con precisar sobre que predio debía realizarse la inscripción de las cargas. La dirección ejecutiva del proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural- PETT preciso los predios sobre los cuales correspondía inscribir las cargas, según oficio de fojas dieciocho (oficio No 874-99-AG-PETT/DE del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve), en orden a dichos antecedentes se procedió a la inscripción de.....

1) LA MINISTERIAL No 729-92-AG del veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos por la cual se declaró NULA e INSUBSISTENTE la Resolución Directoral No 605/91-AG-UAD-V.I.L. de fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y uno (mediante el cual se había dispuesto la aprobación del proyecto y/o estudio de factibilidad técnico – económico de irrigación san pedro de Conta, propuesto por la Asociación de Pequeños Agricultores de San Pedro de Conta a realizarse sobre una extensión superficial de doscientos veintidós punto setenta y dos hectáreas de terrenos eriazos que forma parte de las tierras eriazas denominadas Pampas de Conta (Unidad Catastral N° 11522) así como se dispuso adjudicar en venta dichas hectáreas de terreno a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA) y.....

2) La resolución Ministerial N° 415-94-AG (que declaró INADMISIBLE la nulidad deducida por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA que declaró INADMISIBLE la nulidad deducida por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA

contra la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 729-92-AG del veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos.....

SÉTIMO Del mérito del contenido de dichas resoluciones inscritas como cargas en los predios de PARTIDAS REGISTRALES PO3140498, PO3140499, PO3140500, PO3140501, PO3140506, PO3140513, PO3140514, PO3140515, PO3140516, PO3140517, PO3140518, PO3140519, PO3140520, PO3140521, PO3140525, PO3140526, PO3140527 Y PO3140528, se observa que estas no hacen referencia expresa a los predios que constan en las partidas antes referidas sino genéricamente al terreno denominado “sin nombre” de doscientos veintidós punto setenta y dos hectáreas con unidad Catastral UC N° 11522, que en estricto difieren en cuanto a su identidad al predio cuyo propiedad fue adquirida por la entidad demandada mediante CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS N° 172°-89 C.....

OCTAVO Conforme puede advertirse del orden cronológico de los hechos y de los antecedentes de la inscripción registral cuya cancelación se ha petitionado, la inscripción del terreno del predio denominado “S/N NOMBRE “ de DOSCIENTOS VEINTIDOS HECTAREAS SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (222 Has 7,500 m²) a favor de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA) se produjo en mérito de un contrato celebrado con el Estado, esto es del CONTRAO DE OTORGAMIENTO DE ERRENOS ERIAZOS N° 172°-89 inscrito en la ficha Quinientos treinta y dos de la propiedad Inmueble, cuya copia literal aparece a fojas treinta y cinco a treinta y seis.....

NOVENO En el presente caso se pretende la cancelación de los dieciocho asientos registrales referidos en el cuarto considerando y habiéndose dispuesto mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ de fecha treinta de enero de dos mil nueve que se

subsane el petitorio de la demanda señalando la causa por la que se demanda la cancelación de dichos asientos registrales, en el escrito presentado el veinte de mayo de dos mil nueve se indicó que dicha pretensión se sustenta en lo dispuesto por RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 0729-92-AG de fecha veinte de octubre del dos mil dos que declaró la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 605/91-AGUAD.VIL. que dispuso la adjudicación de DOSCIENTOS VEINTIDOS HECAREAS SIEE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (222 Has 7,500 m2) con unidad catastral UC No 11522 a favor de la asociación demandada, es decir en virtud de la nulidad de un acto jurídico (administrativo) distinto al que dio mérito a las dieciocho inscripciones registrales cuya cancelación se demanda.....

DÉCIMO siendo así, no es posible oponer a la entidad demandada la cancelación de asientos registrales en mérito de una resolución administrativa que por un lado no dispone formalmente a la reversión al dominio del estado del predio denominado “SIN NOMBRE” de DOSCIENOS VEINTIDOS HECAREAS SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (222 Has 7,500 m2) que fuera adquirida a título oneroso por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA mediante CONTRATO DE OTORGAMIENO DE ERRENOS ERIAZOS N° 172-89C y menos la de los dieciocho predios que aparecen inscritos a nombre de la asociación demandada en las partidas PO1340498, PO3140499, PO3140500, PO3140501, PO3140506, PO3140513, PO3140514, PO3140515, PO3140516, PO3140517, PO3140518, PO3140519, PO3140520, PO3140521, PO3140525, PO3140526, PO3140527 Y PO3140528, DEL REGISTRO PREDIAL DE LA ZONA REGISTRAL IX LIMA – SEDE CAÑETE, como así aparece registrados.....

DÉCIMO PRIMERO Si bien es cierto, en la quina cláusula del CONTRATO DE OTORGAMIENTO de fecha veinte nueve de diciembre del año mil novecientos

ochenta y nueve celebrado por la entidad de demandante y la entidad demandada, se acordó la reversión del predio denominado “SIN NOMBRE” de DOSCIENTOS VEINI DOS HECAREAS SIEE MIL DOSCIENOS METROS CUADRADOS (222Has 7,500 mt²) que fuera adquirida a título oneroso por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA mediante CONTRATO DE OORGAMIENO DE ERRENOS ERIAZOS N° 172-89C. Si se configuraba el supuesto de caducidad del derecho de propiedad, dicha cláusula fue materia de una voluntad contractual entre dos partes.....

DÉCIMO SEGUNDO debe atenderse que el artículo sesenta y dos de la constitución, en su primer párrafo, dispone que “la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en lo judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley”.....

DÉCIMO TERCERO en observancia del principio registral de legitimación que otorga fuerza a la adquisición que aparece inscrita a favor del titular registral consagrado en el artículo dos mil trece del código civil de mil novecientos ochenta y cuatro, que establece “el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”. No habiéndose desvirtuado en autos la propiedad de entidad demandada como titular registral de los dieciocho predios cuya cancelación registral se solicita resulta necesario que judicialmente exista un pronunciamiento sobre la invalidez o resolución del acto que dio origen a la inscripción registral de dichos predios como supuesto predio para determinar la cancelación de los asientos registrales, máxima cuando se advierte que de los asiento

de la copia literal en el que se inscribió del predio "SIN NOMBRE" de DOSCIENTOS VEINTIDOS HECTAREAS SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (222HAS 7.500 m²) no consta registrado que como consecuencia de la caducidad del derecho de propiedad se produzca la reversión y la cancelación de los derechos inscritos a favor de ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE CONTA. Dado que disponer la cancelación de los asientos registrales objeto de demanda repercute directamente sobre el derecho de la propiedad que actualmente tiene registrado la entidad de demandada respecto de un total de dieciocho predios, siendo la propiedad un derecho de carácter fundamental, así como la garantía de su inviolabilidad, se encuentra reconocido constitucionalmente, en el inciso 16 del artículo 2° de la constitución y en el artículo 70 de la misma.....

DÉCIMO CUARTO disponer en relación a la pretensión de cancelación de los dieciocho asientos registrales planteada como tal, constituiría una vulneración al derecho fundamental de la propiedad y de la garantía del debido proceso, por cuanto el MINISTERIO DE AGRICULTURA considera que en aplicación de las normas administrativas invocadas las propiedades de los predios sub maestría corresponde al estado, para desvirtuar los derechos de propiedad inscritos en esos asiento registrales a nombre de la entidad demandada constituye requisito indispensable a existencia de un proceso en la vía judicial en la que se determine en relación a la invalidez o ineficacia del acto o contrato que haya servido de fundamento para inscripciones que mediante el presente proceso se pretende cancelar.....

DÉCIMO QUINTO debe atenderse que como ha sido señalado en jurisprudencia del tribunal constitucional, en el expediente N° 2397-2003-AA-TC1, el propio estado en el quinto considerando del decreto supremo N° 023-2004-PCM, de fecha 23-marzo -2004, referido a la jerarquización de los bienes del estado por su alcance nacional, regional y

local, en el marco del proceso de la descentralización, reconoce, en estricto cumplimiento del artículo 70 de la constitución política vigente – que consagra la inviolabilidad de la propiedad privada -, “que el estado peruano asume el dominio de aquellos terrenos eriazos ubicados en el territorio nacional, excepto aquellos de propiedad privada inscrita en los registros públicos, ejerciendo los atributos conforme a las leyes de la materia y normas reglamentarias pertinentes ”.....

DÉCIMO SEXTO, asimismo, resulta pertinente citar lo referido por el mismo tribunal en el EXP. N° 1206-2013-AA/T – LIMA2 en cuanto señala “de otro lado, como reiteradamente a señalado este colegiado, desde la promulgación de la constitución de 1993, odas las normas pre existente en el ordenamiento jurídico deben interpretarse con arreglo a ella, en la virtud la cuestionada resolución N° 193-2000/SBN contra viene manifiestamente el artículo 70 de la constitución, que consagra el derecho de propiedad, limitándolo únicamente en caso de expropiación, previa declaración legal de necesidad publica y pago del justiprecio correspondiente”.....

DÉCIMO SÉTIMO de lo expuesto precedentemente y con arreglo a lo establecido en el artículo 427 inciso 6 del código procesal civil, se desprende que la demanda resulta improcedente, por cuanto resulta imposible jurídicamente que el MINISTERIO DE AGRICULTURA solicite en forma directa la cancelación de asientos registrales sin que previamente se halla determinado en un proceso judicial la ineficacia del acto jurídico que haya dispuesto las inscripciones registrales cuya cancelación constituye un objeto de petitorio.....

Por estos fundamentos SE RESUELVE.....

Declarando, IMPROCEDENTE la demandada de fojas ochenta y cinco a noventa y nueve subsanada con escrito presentado el veinte de mayo de dos mil nueve, sobre CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISRALES INSCRITOS EN LAS PARTIDAS

PO1340498, PO3140499, PO3140500, PO3140501, PO3140506, PO3140513,
PO3140514, PO3140515, PO3140516, PO3140517, PO3140518, PO3140519,
PO3140520, PO3140521, PO3140525, PO3140526, PO3140527 y PO3140528, de
REGISTRO PREDIAL DE LA ZONA REGISTRAL IX LIMA – SEDE CAÑETE, en la
que figuran como titular la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE
SAN PEDRO DE CONTA.....



PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

EXP. N° 00280-2006-0-0801-JM-CI-01

Cancelación de Asiento Registral.

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Cañete, veinte de julio del dos mil diez.

VISTOS.- En Audiencia Pública, oído el informe oral del Abogado de la parte Demandante; con el cuaderno acompañado sobre Medida Cautelar en ciento setenta y cinco folios; con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su Dictamen N° sesenta y dos mil diez – MP-FSCFC de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos setenta; ASUNTO vienen a revisión la sentencia (Resolución N° trece) del uno de diciembre del dos mil nueve de fojas doscientos treinta y dos a doscientos cuarenta y tres, que declara Improcedente la demanda de fojas ochenta y cinco a ochenta y nueve subsanada con escrito presentado el veinte de mayo del dos mil nueve, sobre cancelación de asientos registrales inscritos en las partidas, PO un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho, PO tres millones ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos uno, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos seis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos trece, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos catorce, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos catorce, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos quince, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos dieciséis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos diecisiete, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos dieciocho, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos diecinueve, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veinte, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiuno, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veinticinco, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiséis, PO tres millones ciento quinientos veintisiete y PO tres millones quinientos veintiocho del Registro Predial de la Zona Registral IX Lima- Sede Cañete, en las que figura como titular la Asociación de Pequeños Agricultores San

Pedro de Conta. La Apelación es interpuesta por el Procurador Publico Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, en los términos que contiene el escrito de apelación que corre de fojas doscientos cuarenta y siete a doscientos cincuenta y uno; apelación que es concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número catorce de fojas doscientos cincuenta y dos y siguiente; el oficio de elevación corre a fojas doscientos cincuenta y seis.....

Por los propios fundamentos de la recurrida; Y CONSIDERANDO, Además.....

PRIMERO.- (Antecedente y recurso procesal) Que del estudio de autos se tiene que el Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura pretende que judicialmente se ordene la cancelación de los asientos registrales inscritos en las Partidas del Registro Predial de la Zona Registral IX Lima- Sede Cañete donde aparece como titular Asociación de Pequeños Agricultores San Pedro de Conta, inmuebles que son propiedad del Ministerio de Agricultura PO un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho, PO tres millones ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve, PO tres millones cieno cuarenta mil quinientos , PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos uno, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos seis , PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos trece , PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos catorce , PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos quince, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos dieciséis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos diecisiete, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos dieciocho; PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos diecinueve, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veinte, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiuno, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veinticinco, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiséis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintisiete y PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiocho. Los fundamentos de la pretensión están contenidos en la demanda que corren de fojas ochenta y cinco a noventa y nueve, mientras que los anexos (probatorio) corre de fojas tres a ochenta y cuatro subsanada a fojas doscientos veinte a doscientos veintiuno , el admisorio de la demanda como proceso de conocimiento corre a fojas ciento cuatro; la Audiencia corre a fojas ciento quince a ciento dieciséis; el *Aquo* declara su incompetencia funcional mediante resolución número cinco del quince de noviembre del dos mil siete , la misma que al ser apelada, fuera declarada nula por el Superior Colegiado el treinta de abril del dos mil ocho (fojas ciento setenta y ciento setenta y

uno) expidiendo sentencia el *Aquo* el uno de diciembre del dos mil nueve (fojas doscientos treinta y dos y dos a doscientos cuarenta y tres) la que es materia de revisión por este Superior Colegiado.....

SEGUNDO.- (Revisión de la construcción del proceso) Que , de acuerdo a lo señalado por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada , total o parcialmente; en este contexto, el Superior Colegiado está facultado para revisar la construcción procesal antes de pronunciarse sobre las cuestiones de fondo, en el marco de los artículos 176° y 382° del Código Procesal Civil.....

TERCERO.- (Apto administrativo que autoriza al Procurador Publico) Que, en ese orden, de acuerdo al artículo 47° de la constitución Política, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley; habiendo precisado la Ley número 17537 (vigente hasta el 27 de diciembre del dos mil ocho) en su artículo 12° que, para demandar y/o formular denuncias a nombre del estado, será necesario la expedición previa de la resolución ministerial autoritativa, salvo las excepciones que expresamente contemplen las leyes; que en el presente caso el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de agricultura interpone demanda de cancelación de asientos registrales a mérito de la Resolución Ministerial número quinientos sesenta y tres-noventa y nueve-AG del diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve (fojas cuatro a seis) que loa autoriza para que en defensa de los derechos e intereses del estado interponga las acciones judiciales correspondientes, en pero tal resolución ministerial, a su vez contiene otros extremos primero.- declarar nulo el contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setena y dos-ochenta y nueve, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgado por la ex dirección general de reforma agraria y asentamiento rural a favor de las asociación de pequeños agricultores de san pedro de Conta sobre doscientos hectáreas de tierras eriazas ubicadas en el distrito de nuevo imperial, la provincia de Cañete, departamento de Lima, por cuanto fue expedido sin estar sustentada en resolución autoritativa, segundo.- autorizar al procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de agricultura, para que en representación y defensa de los intereses del estado demande judicialmente la invalidez de los asientos registrales derivados del contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento

setena y dos- ochenta y nueve a favor de la asociación de pequeños agricultores de San Pedro de Conta o de terceras personas, debiendo inscribirse a nombre del ministerio de agricultura; tercero autorizar igualmente al mencionado procurador público para que demande judicialmente la nulidad de los contratos de compra venta celebrados por escritura pública entre la asociación de pequeños agricultores de san pedro de Conta y de don E. T. K. y entre este y don J.T. K referidos en la parte considerativa de la resolución, remitiéndose los antecedentes del caso.....

CUARTO.- (objeto del proceso y contenido de actos administrativos) que, la demanda incoada por el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de agricultura (fojas ochenta y cinco a noventa y nueve) solo contiene el petitorio de cancelación de los asientos registrales inscritos en las partidas del registro predial de la zona registral IX Lima-sede Cañete, donde figura como titular la asociación de pequeños agricultores de san pedro de Conta, que corresponde al numeral dos de la parte resolutive (artículo 2°) de la Resolución Ministerial número cero quinientos sesenta y tres-noventa y nueve-Ag; empero lo resuelto en el primer numeral (artículo 1°) y lo resuelto en el tercer numeral (artículo 3°) tiene directa vinculación con la pretensión contenida en la demanda, en tanto.....

Uno) el artículo 1°, declara nulo el contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setena y dos-ochenta y nueve del veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgado a los ahora demandados asociación de pequeños agricultores de san pedro de Conta, y como consecuencia de ello, a través del presente proceso se pretende la nulidad de los asientos registrales generados, especificados en el artículo 2° de la misma resolución ministerial.....

Dos) el artículo 3°, autoriza igualmente al mencionado procurador público para que demande judicialmente la nulidad de los contratos de compra venta celebrados por escritura pública entre la asociación de pequeños agricultores de san pedro de Conta y E. T. K. y entre este y don J.T. K.....

Tres) así, de todo ello tenemos que, el contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setena y dos-ochenta y nueve del veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve otorgado por el ministerio de agricultura a favor de la asociación de pequeños agricultores de san pedro de Conta fue declarado nulo por la autoridad administrativa y como consecuencia de ello es que ahora solicitan en sede judicial la invalidez (cancelación) de los asientos registrales derivados de tal contrato

(objeto del presente proceso judicial), informado a su vez que la mencionada asociación transfirió (vendió) parte de los terrenos eriazos a los terceros, ciudadanos E.T.K y J.T.K. sucesivamente.....

QUINTO.- (principio de legalidad y debido procedimiento) que el denominado “contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setenta y dos – ochenta y nueve- predio sin nombre”, su fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve otorgado por el ministerio de agricultura a favor de la asociación de pequeños agricultores de san pedro de Conta, que en copia corre a fojas quince a dieciséis y que fuera autorizado por Resolución Suprema número cero cuatrocientos sesenta y cinco-ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas siete), fue declarado nulo mediante Resolución Ministerial número cero quinientos sesenta y tres-novena y nueve-AG(el artículo 1° dela parte resolutive) del diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve (fojas cuatro a seis); eso es que después de más de nueve años de expedido el acto administrativo contenido en la Resolución Suprema número cero cuatrocientos sesenta y cinco-ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y formalizado con el referido contrato, es que la autoridad administrativa de oficio declara la nulidad del mismo, vulnerando abiertamente las normas contenidas en la ley del procedimiento administrativo general, que a continuación especificamos.....

Uno) la facultad de la autoridad administrativa para declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; así reza el artículo 202 numeral 202.3 de la ley del procedimiento administrativo general- ley N° 27444; que en el caso de marras como se tiene expuesto precedentemente la autoridad administrativa declara nulo el “contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setenta y dos-ochenta y nueve-predio sin nombre”, autorizado por Resolución Suprema número cero cuatrocientos sesenta y cinco-ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve d octubre de mil novecientos ochenta y nueve; después de más de nueve años, vulnerando así el principio de legalidad y debido procedimiento administrativo. En la anterior ley de procedimientos administrativos (texto único ordenado de la ley de normas generales de procedimientos administrativos, aprobado por decreto supremo número 02-94-JUS), vigente hasta el once de octubre del dos mil uno, establecía en su artículo 110, segundo párrafo “la

facultad de la administración pública para declarar la nulidad de las resoluciones administrativas prescribe a los seis meses, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas”; esto es que el plazo era mucho menor para que la autoridad administrativa de oficio declare la nulidad de sus actos administrativos.....

Dos) el artículo 202 numeral 202.4 de la ley general de procedimiento administrativo, establece que, en caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior (un año), solo procede demandar la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa; que en el presente caso, el Ministerio de Agricultura, tampoco observo al disposición normativa al expedir la Resolución Ministerial número cero quinientos sesenta y res-novena y nueve-AG, en el extremo que declara nulo el mencionado contrato, después de más de nueve años transcurrido desde la celebración del “contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento sesenta y dos-ochenta y nueve-predio sin nombre”, autorizado por Resolución Suprema número cero cuatrocientos sesenta y cinco-ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.....

Tres) así mismo, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, de acuerdo a los establecido en el artículo 202 numeral 202.2 de la ley del procedimiento administrativo general; que en el presente caos el “contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setenta y dos-ochenta y nueve-predio sin nombre”, autorizado por Resolución Suprema número cero cuatrocientos sesenta y cinco-ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, fue declarada nula por un acto administrativo de inferior jerarquía como es la Resolución Ministerial número cero quinientos sesenta y tres-noventa y nueve-AG. En la anterior ley de procedimientos administrativos, (texto único ordenado de la ley de norma generales de procedimientos administrativos, aprobado por decreto supremo número 02-94-JUS), vigente hasta e once de octubre del dos mil uno, establecía en su artículo 110 “la nulidad a que se refiere el artículo anterior deberá ser declara por el funcionario jer5arquicamente superior al que expidió la resolución que se anula. Si se trata de resolución suprema, la nulidad se declarará también por resolución suprema”

Sexto.- (improcedencia de la demanda) que en este orden, con arreglo a lo previsto

en el inciso 6) del artículo 427 del código procesal civil, el petitorio postulado en la demanda (cancelación de los asientos registrales) resultan jurídicamente imposibles, toda vez que de acuerdo a los desarrollado en los considerando precedentes, en primer lugar corresponde declarar dentro del marco de la legalidad y el debido proceso, la nulidad (invalidez o ineficacia) del “contrato de otorgamiento de terrenos eriazos número ciento setenta y dos-ochenta y nueve-predios sin nombre”, autorizado por resolución suprema número cero cuatrocientos sesenta y cinco y ochenta y nueve-AG/DGRAAR del diecinueve d octubre de mil novecientos ochenta y nueve, posteriormente a ello (accesoriamente) la cancelación de los asientos (anotaciones) generados en los registros públicos-partidas del registro predial; por la que la demanda incoada por el procurador público a cago de los asuntos judiciales del ministerio de agricultura (fojas ochenta y cinco a novena y nueve, subsanada de fojas doscientos veinte a doscientos veintiuno) de viene en improcedente; precisando ese superior colegiado, que la facultad de rechazar la demanda se ejerce con la debida prudencia, contrayéndola a los supuestos en los que la improcedencia d la pretensión aparezca en forma manifiesta sea porque claramente surge de los propios términos de la demanda o de la documentación a ella a acompañada. La declaración de improcedencia dela demanda al momento de sentenciar, tiene como anclaje normativo el último párrafo del artículo 121 del código procesal civil; tanto más si la jurisprudencia nacional ha establecido “al código procesal civil establece en su artículo 121 parte in fine la facultad que tiene el juez para pronunciarse en la sentencia excepcionalmente sobre la validez de la relación jurídico procesal, dicha facultad del juez de la causa resulta excesiva al colegiado superior que absuelve el grado de apelación de la sentencia, coligiéndose de ello que si bien el artículo 466 del código procesal civil establece que saneado el proceso precluye el cuestionamiento a la validez de la relación jurídica procesal; sin embargo, el articulo 121 parte in fine establece una excepción en mérito del cual los jueces de revisión tienen la facultad e pronunciarse excepcionalmente sobre la validez de la relación jurídica procesal en la sentencia” (casación número mil ochocientos sesenta y seis-dos mil cuatro/la libertad, publicada en el diario oficial el peruano el dos de junio del dos mil seis..... Paginas dieciséis mil doscientos sesenta y siete-dieciséis mil doscientos sesenta y ocho). Fundamentos por los cuales **CONFIRMARON** la sentencia (resolución número trece) del uno de diciembre del dos mil nueve, de fojas doscientos treinta y dos a doscientos

cuarenta y tres, que declara IMPROCEDENTE la demanda de fojas ochenta y cinco a noventa y nueve, subsanada con escrito presentado el veinte de mayo del dos mil nueve, sobre cancelación de asientos registrales inscritos en las partidas PO un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos novena y ocho, PO tres millones ciento cuarenta mil cuatrocientos novena y nueve, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos uno, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos seis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos trece, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos catorce, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos quince, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos dieciséis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos diecisiete, Po tres millones ciento cuarenta mil quinientos dieciocho, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos diecinueve, PO tres millones cinto cuarenta mil quinientos veinte, Po tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiuno, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veinticinco, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiséis, PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintisiete y PO tres millones ciento cuarenta mil quinientos veintiocho del registro predial de la zona registral IX Lima - sede Cañete, en la que figuran como titular la asociación de pequeños agricultores de san pedro de Conta; con todo lo demás que contiene, y los devolvieron en los autos seguidos por el ministerio de agricultura con la asociación de pequeños agricultores de san pedro de Conta, con la cancelación de asiento registral. **Juez superior ponente señor P.V.S.**

S.S

A.M.

R.M.

V.S.